



ACUERDO MARCO TIPO

**SUMINISTRO DE CLORURO FÉRRICO (SOLUCIÓN) Y POLICLORURO DE ALUMINIO
PARA LAS INSTALACIONES DE AIGÜES DE BARCELONA**

Nº EXP.: AB/2025/024

ENTRE

**AIGÜES DE BARCELONA, EMPRESA METROPOLITANA DE GESTIÓ DEL CICLE
INTEGRAL DE L'AIGUA, S.A.**

Y

[•]

LOTE Nº 1. CLORURO FÉRRICO (SOLUCIÓN)

De una parte, el Sr./a [●], mayor de edad, con DNI [●], el cual actúa en nombre y representación de AIGÜES DE BARCELONA, EMPRESA METROPOLITANA DE GESTIÓ DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA, S.A. (en adelante, "**Aigües de Barcelona**"),

Y de otra el Sr./a [●], mayor de edad, con DNI [●], quien actúa en nombre y representación de [●] (en adelante, el "**Proveedor**").

INTERVIENEN

I.- El primero en nombre y representación de **AIGÜES DE BARCELONA, EMPRESA METROPOLITANA DE GESTIÓ DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA, S.A.**, domiciliada en Barcelona (08028), calle General Batet, 1-7 y con NIF núm. A-66098435, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Hoja B-441030, Folio 142, Tomo 43889, inscripción 1ª del Libro de Sociedades.

El Sr. /a [●] actúa en nombre y representación de la citada sociedad, en virtud de la escritura de poderes otorgada ante el Notario [●], en fecha [●], bajo el nº [●] de su protocolo.

II.- El Sr./a [●] en nombre y representación de la sociedad mercantil [●], con NIF nº [●], domiciliada en [●], inscrita en el Registro Mercantil de [●], Hoja [●], Folio [●], Tomo [●], inscripción [●] del Libro de Sociedades.

Actúa en calidad de [●] de la Sociedad según resulta de la escritura de poderes otorgada en [●] ante el Notario [●], con fecha [●], núm. de protocolo [●].

Las dos Partes se reconocen competencia y capacidad mutua para contratar, manifiestan y garantizan la subsistencia de las personas jurídicas que representan, así como que sus facultades para el presente otorgamiento no han sido limitadas o revocadas y libre y voluntariamente,

EXPONEN

I.- Aigües de Barcelona es la sociedad de economía mixta constituida entre el Área Metropolitana de Barcelona y la Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A. para la gestión de los servicios del ciclo integral del agua.

Esta sociedad se constituyó por medio de escritura pública otorgada ante la Notaria de Barcelona, Dª Mª Isabel Gabarró Miquel, en fecha 30 de julio de 2013, bajo el número 1996 de su protocolo.

II.- Aigües de Barcelona ha promovido un procedimiento de licitación abierto relativo al Acuerdo Marco de "SUMINISTRO DE CLORURO FÉRRICO (SOLUCIÓN) Y POLICLORURO DE ALUMINIO PARA LAS INSTALACIONES DE AIGÜES DE BARCELONA".

En fecha [●], fue publicado en la Plataforma de Licitación Electrónica de Aigües de Barcelona.

III.- Una vez presentadas las ofertas, en fecha [●] el órgano de contratación de Aigües de Barcelona ha resuelto adjudicar el **Lote Nº 1. Cloruro Férrico (Solución)** del Acuerdo Marco mencionado en el expositivo II a la sociedad [●], al haber presentado una de las ofertas más

económicas para dicho suministro, de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en los Pliegos de Condiciones Particulares.

IV.- El Proveedor ha acreditado ante Aigües de Barcelona su capacidad y personalidad para contratar y, en especial, para la formalización del presente Acuerdo Marco, por lo que reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para llevar a cabo este acto proceden a su formalización.

V.- Para la celebración del presente Acuerdo Marco no será necesaria la constitución de ninguna garantía por parte del Proveedor.

VI.- Ambas partes proceden a la formalización del Acuerdo Marco antes mencionado, quedando sujetas a las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1.- OBJETO DEL ACUERDO MARCO

1.- Constituye el objeto de este Acuerdo Marco la determinación y concreción de todas las condiciones y términos que han de regir el SUMINISTRO DE CLORURO FÉRRICO (SOLUCIÓN) Y POLICLORURO DE ALUMINIO PARA LAS INSTALACIONES DE AIGÜES DE BARCELONA, según la adjudicación del **Lote Nº 1. Cloruro Férrico (Solución)** que se efectuará a través de pedidos en función de las necesidades de Aigües de Barcelona, y de acuerdo con lo previsto en la documentación que reviste carácter contractual.

Por tanto, con la formalización del Acuerdo Marco quedarán fijadas las condiciones y obligaciones que regirán los suministros efectivos de cloruro férrico (solución) para las instalaciones detalladas en la Prescripción 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas, en función del lote adjudicado.

La firma del presente Acuerdo Marco con el Proveedor no comporta la obligación de Aigües de Barcelona de realizar pedidos efectivos con el mismo, dado que éstos, tal y como se informa en la Cláusula 16 del Pliego de Condiciones Particulares, se llevarán a cabo según las asignaciones que determine Aigües de Barcelona en función de las necesidades reales existentes. En consecuencia, no queda en ningún caso garantizada la realización de un número concreto y específico de pedidos, más allá del criterio de asignación de pedidos previstos en la Cláusula 16 del Pliego de Condiciones Particulares, no teniendo derecho el Proveedor a percibir ningún tipo de indemnización económica por este concepto.

Las condiciones técnicas y económicas establecidas en el presente Acuerdo Marco tendrán carácter obligatorio y son las que regirán en el suministro efectivo del producto que se realicen.

2.- La prestación efectiva del suministro derivado del presente Acuerdo Marco se llevará a cabo bajo la supervisión de Aigües de Barcelona, de acuerdo con las especificaciones y en los términos establecidos en el presente Acuerdo Marco, así como en la documentación que se adjunta.

3.- El presente Acuerdo Marco y la documentación que se adjunta revisten carácter contractual, manifestando el Proveedor en relación a la misma conocer, aceptar y obligarse a cumplirla íntegramente, tal y como así también se especifica en el Pliego de Condiciones Particulares.

4.- Con esta finalidad se incluyen como parte integrante del presente Acuerdo Marco, debidamente identificados por las Partes:

1. Pliego de Condiciones Particulares, como **Anexo N° 1.**
2. Pliego de Prescripciones Técnicas, como **Anexo N° 2.**
3. Pliego de Seguridad y Salud Laboral, como **Anexo N° 3.**
4. Oferta presentada por el Proveedor, como **Anexo N° 4.**

De la documentación que acaba de indicarse como definitoria del objeto de este Acuerdo Marco, manifiestan ambas partes poseer copia exacta, formando parte integrante del presente Acuerdo Marco.

En caso de discordancia o contradicción en el contenido de los documentos contractuales será de aplicación preferente este Acuerdo Marco y después los documentos Anexos por el orden de su numeración.

El Proveedor manifiesta que ha estudiado con detenimiento la documentación que reviste carácter contractual, considerándola toda ella suficiente para poder dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por medio del presente Acuerdo marco. En consecuencia, el Proveedor declara su capacidad para desarrollar las prestaciones objeto del presente Acuerdo marco, con total cumplimiento de las normas, prescripciones y condiciones expuestas en la documentación contractual y que resulten de aplicación de acuerdo con la normativa vigente.

5.- El desconocimiento de los términos y condiciones y de otros documentos contractuales de toda índole que puedan resultar de aplicación en la ejecución de la cosa pactada no eximirá al Proveedor de la obligación de cumplirlos.

CLÁUSULA 2.- DURACIÓN DEL ACUERDO MARCO. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DE LAS PRESTACIONES

1.- El presente Acuerdo Marco entrará en vigor en la fecha de firma y se mantendrá vigente hasta la correcta y satisfactoria ejecución de las prestaciones objeto del Acuerdo Marco, salvo que sea resuelto anticipadamente de conformidad con lo establecido en la Cláusula 17 del presente Acuerdo Marco.

2.- El Acuerdo Marco tendrá una duración inicial de UN (1) AÑO a contar del [●].

3.- Aigües de Barcelona podrá prorrogar la vigencia inicial del Acuerdo marco por periodos máximos de UN (1) AÑO, hasta un máximo de DOS (2) prórrogas, mediante preaviso por escrito al Proveedor-adjudicatario, con una antelación de TRES (3) MESES a la finalización del Acuerdo Marco o de la prórroga. Por tanto, la duración total máxima del Acuerdo Marco, incluida las prórrogas, no podrá en ningún caso exceder de TRES (3) AÑOS.

Esta prórroga propuesta por Aigües de Barcelona, deberá ser aceptada o rechazada por el Proveedor-adjudicatario, debidamente notificada por escrito, en el plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS desde el correspondiente preaviso de Aigües de Barcelona.

En caso de que dicha prórroga no sea aceptada por el Proveedor-adjudicatario del correspondiente lote, o bien Aigües de Barcelona decida no prorrogar este Acuerdo marco, Aigües de Barcelona podrá iniciar de nuevo un procedimiento de licitación con la finalidad de evitar cualquier interrupción del suministro a las instalaciones por cambio de Proveedor a la finalización del periodo inicial de UN (1) AÑO o de la prórroga.

En caso de acordarse la prórroga, la misma deberá formalizarse por escrito mediante documento suscrito por ambas partes con una antelación de TRES (3) MESES a la finalización del Acuerdo Marco.

En todo caso, desde su entrada en vigor el Proveedor vendrá obligado a dar cumplimiento a las distintas obligaciones previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas en los plazos allí previstos, así como a las obligaciones que, en su caso, él mismo hubiera asumido fruto de la oferta realizada.

4.- No obstante, la expiración del plazo de vigencia del Contrato o de alguna de sus prórrogas, el Prestador del suministro podrá ser obligado a continuar con la prestación contratada hasta que, fruto del procedimiento de contratación que en su caso se lleve a cabo, se disponga de un nuevo Prestador del suministro. Este período de prórroga forzosa que operará, en su caso, cuando haya finalizado el período inicial de vigencia del contrato o bien cada una de las prórrogas del contrato, será de un máximo de SEIS (6) meses.

En caso de acordarse tal prórroga forzosa, Aigües de Barcelona tendrá que comunicarlo debidamente al Prestador del suministro con una antelación mínima de TRES (3) meses a la fecha de finalización del contrato o de algunas de sus prórrogas.

5.- Las estipulaciones del Acuerdo Marco regirán todas las prestaciones realizadas durante el plazo de vigencia de éste.

6.- El lugar de realización del suministro es para las instalaciones de Aigües de Barcelona detalladas en la Prescripción 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

7.- La terminación del Acuerdo Marco por el mero transcurso del plazo establecido en la presente cláusula (tras el periodo inicial o, en su caso, cualquier periodo de prórroga) no dará lugar a ningún derecho de indemnización en concepto de daños y perjuicios ni a ninguna otra compensación a favor del Proveedor.

8.- El incumplimiento de la prestación objeto de contratación podrá determinar la aplicación de las penalizaciones establecidas en el presente Acuerdo Marco, así como la aplicación de la cláusula de resolución.

9.- La finalización de la vigencia del Acuerdo Marco no impedirá que se efectúe por parte del Proveedor la entrega de los pedidos que, por ser necesarios, ya hubieren sido encargados.

CLÁUSULA 3.- CONDICIONES GENERALES QUE REGIRÁN EL SUMINISTRO EFECTIVO

1.- El suministro de cloruro férrico derivado del presente Acuerdo Marco, únicamente podrá efectuarse entre Aigües de Barcelona y las empresas que hayan sido originariamente partes en aquel.

Esto sin perjuicio de la facultad que, en la Cláusula 16 del Pliego de Condiciones Particulares, se reserva Aigües de Barcelona para contratar con terceros de su elección por el supuesto que los adjudicatarios del Acuerdo Marco no puedan asumir el suministro.

2.- Mientras esté vigente el Acuerdo Marco podrán efectuarse encargos derivados de aquel, no pudiéndose realizarse otros en caso de expiración de su vigencia.

3.- La realización del suministro y las entregas se ajustarán al procedimiento establecido en las Prescripciones 3 y 4 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

4.- Las fases de ejecución (efectos, cumplimiento y extinción) del Acuerdo Marco y de los suministros efectivos derivados de este quedarán sujetos al derecho privado, rigiéndose por el Acuerdo Marco y documentación anexada, y en todo aquello no previsto, por la legislación civil y mercantil aplicable.

5.- El desconocimiento de los términos y condiciones y de los otros documentos contractuales de toda índole que puedan tener aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no eximirá al contratista de la obligación de cumplirlos.

CLÁUSULA 4.- CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS QUE REGIRÁ EL SUMINISTRO EFECTIVO

1.- Las condiciones técnicas esenciales del cloruro férrico a suministrar, de obligado cumplimiento por el Proveedor, serán como mínimo las indicadas en la Prescripción 1 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

La riqueza mínima en cloruro férrico del producto a suministrar **no podrá ser inferior al 37,0%**.

Asimismo, constituyen condiciones técnicas de obligado cumplimiento en la realización de los suministros efectivos de cloruro férrico derivados del presente Acuerdo Marco las detalladas en la oferta del Proveedor, la cual se adjunta como Anexo N° 4.

2.- Para el primer semestre de vigencia del contrato, el precio unitario (sin IVA) que rige en el presente Acuerdo Marco es de [●] €/Tm para el suministro de cloruro férrico con una riqueza en cloruro férrico del 37,0% o superior, mediante camión cisterna con carga completa de aproximadamente 24 Tm.

El tipo de IVA a aplicar sobre el precio unitario es del [●] % o aquel otro que legalmente corresponda en el momento de su aplicación.

3.- A partir del segundo semestre de vigencia del contrato, y para cada semestre contractual, incluida la prórroga en caso de ejercerse, se aplicará el precio ofertado mediante el Anexo N° 11.1. y 12.1 (de acuerdo con la Cláusula 17 del Pliego de Condiciones Particulares).

En el caso de que se produzcan modificaciones de los precios inicialmente ofertados, respecto de cada semestre, Aigües de Barcelona procederá a realizar la correspondiente Adenda modificativa del Acuerdo Marco que deberán firmar ambas partes, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 20 del Pliego de Condiciones Particulares.

Dentro del precio unitario, se consideran incluidos todos los costes, riesgos, beneficios e impuestos, salvo el IVA que se indica como partida independiente.

3.- El importe anual del Acuerdo Marco será el que resulte de multiplicar los respectivos precios unitarios de cloruro a las cantidades suministradas efectivamente.

Aigües de Barcelona únicamente abonará al Proveedor por el producto efectivamente suministrado, sin que en ningún caso Aigües de Barcelona esté obligada a agotar el valor máximo estimado del Acuerdo marco/presupuesto máximo de licitación.

La obligación de pago únicamente se generará cuando efectivamente se efectúe el suministro.

4.- El Proveedor emitirá factura tras cada suministro efectivo realizado.

De existir penalizaciones (resultante de la aplicación de las penalizaciones establecidas en la Cláusula 16 del presente Acuerdo Marco) las mismas se detraerán de las cantidades pendientes de pago. El Proveedor podrá emitir un abono en una factura adicional con el importe de la penalización.

El Proveedor tendrá que indicar en las facturas que emita la siguiente información:

- Número de Expediente del Acuerdo Marco y número de pedido.
- Identificación y detalle del producto suministrado.
- Instalación destinataria.
- Fecha de realización del suministro.
- Datos de la cuenta bancaria donde ingresar el pago, formato IBAN (pagos nacionales) más el SWIFT-BIC (pagos internacionales). Las referencias facilitadas de la cuenta tienen que ser coincidentes con las consignadas en el certificado de titularidad bancaria que se detalla en el apartado siguiente de la presente cláusula.
- Resto de requisitos legalmente establecidos para la válida emisión de la factura.

5.- Las facturas se pagarán mediante *confirming* con vencimiento a SESENTA (60) DÍAS desde la fecha de emisión de factura. Para ello es condición previa indispensable la presentación de un certificado de titularidad de la cuenta bancaria, el cual ha de tener una antigüedad inferior a 1 año. Este documento ha de ser entregado en la dirección de correo electrónica indicada en el párrafo siguiente.

El adjudicatario deberá facturar mediante facturación electrónica en formato facturae (Factura-e). El adjudicatario deberá enviar las facturas a la dirección de correo electrónico proveidorsab@aiguesdebarcelona.cat. Se deberán enviar dos archivos para cada factura, un archivo en lenguaje XML o similar en formato Facturae firmado electrónicamente, siguiendo los parámetros oficiales vigentes en materia de facturación electrónica, en el cual vengan detallados todos los conceptos facturables, y un segundo archivo con una copia de la factura en formato PDF que facilite la correcta comprensión de la misma. Ambos archivos deberán tener el mismo nombre.

6.- En caso de que la fecha de vencimiento establecida para el pago de las facturas, éste no se hubiera producido, el interés de demora aplicable, y que como consecuencia de esta demora se pudiera generar, será el tipo de interés legal del dinero.

En el supuesto de no conformidad con alguna de las facturas emitidas, esta incidencia será resuelta en un plazo máximo de 30 días desde la recepción de la factura, empezando a computarse, en consecuencia, el plazo de pago previsto a partir de su aprobación.

7.- Se establece expresamente la facultad de compensar los saldos deudores y acreedores existentes entre el Proveedor y Aigües de Barcelona. A estos efectos, computarán a la fecha de cada vencimiento las cantidades líquidas, vencidas y exigibles que en ese momento se deban mutuamente por cualquier concepto, abonando la diferencia que resulte del saldo deudor y acreedor.

8.- Durante la vigencia del Acuerdo marco y las eventuales prórrogas se podrá realizar una revisión de precios semestral, en aplicación de lo establecido en la Cláusula 17 del Pliego de Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 5.- PLAZO DE ACEPTACIÓN DEL PEDIDO Y PLAZOS DE ENTREGA DEL SUMINISTRO

1.- Aigües de Barcelona cursará al Proveedor los correspondientes pedidos de cloruro férrico, indicándole en cada uno la cantidad que se requiere, el plazo, horario y lugar de entrega. Así mismo, en el caso de precisarse, también se indicará el ritmo de suministro y otras determinaciones que se consideren oportunas.

2.- Tal y como establecen la Prescripción 4 del Pliego de Prescripciones Técnicas, el plazo máximo de entrega del correspondiente pedido será de DOS (2) DÍAS hábiles para la entrega en las EDARs y de CINCO (5) DÍAS hábiles para la entrega en la ETAP Sant Joan Despí, a contar desde el día siguiente al de la correspondiente solicitud de suministro por parte de Aigües de Barcelona.

En el supuesto de que algún Proveedor no aceptara el pedido lo tendrá que comunicar a Aigües de Barcelona.

3.- En caso de desatención del pedido, Aigües de Barcelona podrá imponer una penalidad al Proveedor, sin perjuicio de que pueda otorgarle nuevo plazo para la realización de la entrega. En caso de que el Proveedor comunicara a Aigües de Barcelona la imposibilidad de atender aquel pedido concreto, Aigües de Barcelona podrá solicitar a un tercero dicho suministro.

CLÁUSULA 6.- RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO

1.- El suministro de cloruro férrico (solución) se entenderá entregado y recepcionado cuando así conste en el correspondiente albarán de entrega elaborado por el Proveedor y firmado por Aigües de Barcelona, en el que conste la fecha de entrega, peso del camión cisterna antes y después de la descarga del producto, y cuantos datos sirvan para identificar la entrega.

2.- El Proveedor será el responsable de los deberes de custodia y almacenamiento del producto que tendrá que suministrarse hasta el momento de la recepción de los mismos por parte de Aigües de Barcelona.

3.- Una vez realizada la prestación correspondiente, Aigües de Barcelona aceptará y firmará el correspondiente albarán para dejar constancia de la plena conformidad y satisfacción de la prestación.

4.- Tal y como establece la Prescripción 6 del Pliego de Prescripciones Técnicas, Aigües de Barcelona dispondrá de un plazo de garantía de TRES (3) MESES para reclamar al suministrador

por incumplimiento de la garantía de calidad del producto. Este plazo se computará desde el día siguiente al de la fecha de recepción del suministro.

CLÁUSULA 7.- CONTROL DE CALIDAD

1.- Tal y cómo se indica en la Prescripción 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas, Aigües de Barcelona realizará todos los reconocimientos, comprobaciones y ensayos que crea oportunos en cualquier momento en presencia del Proveedor, el cual tendrá que facilitar al máximo su ejecución, poniendo a disposición los medios auxiliares y el personal que sean necesarios.

2.- El control de calidad que lleve a cabo Aigües de Barcelona no exime al Proveedor de llevar a cabo su propio control de calidad para garantizar el cumplimiento de las condiciones contractuales, y/o los que hagan falta y requiera Aigües de Barcelona para conseguir los niveles de calidad exigidos y la consecución de una prestación satisfactoria.

3.- En caso de que Aigües de Barcelona se lo requiera, el Proveedor estará obligado a facilitar la documentación acreditativa del control de calidad que efectúa. En cualquier caso, el contratista será el responsable de la calidad del suministro que efectúe.

CLÁUSULA 8.- RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR EN LA REALIZACIÓN DEL SUMINISTRO

1.- La ejecución del suministro efectivo de Cloruro férrico objeto de este Acuerdo Marco se realizará a riesgo y ventura del Proveedor.

2.- La sola presentación de la oferta implica la declaración por parte del Proveedor de haber cumplido con su obligación de reconocimiento de toda la documentación de la licitación y tener conocimiento de las condiciones de ejecución y entrega, y, en consecuencia, que se responsabiliza de la ejecución del suministro entregado a Aigües de Barcelona, de toda la responsabilidad o reclamación que pueda exigírsele a resultados de la prestación.

3.- El Proveedor responderá de los actos propios y, si se tercia, de los del personal que le presten servicios y de los de otras personas por las cuales tenga que responder, de acuerdo con la legislación vigente.

4.- El Proveedor responderá igualmente de todos los daños causados por terceros en los elementos a suministrar, antes de su recepción por parte de Aigües de Barcelona. El Proveedor responderá asimismo, de los daños y perjuicios causados a terceros, que le sean imputables y especialmente de los daños causados en los lugares en los que realice la entrega.

5.- El Proveedor dispondrá de una póliza de responsabilidad civil que tendrá que cumplir los requisitos indicados en la Cláusula 13 del presente Acuerdo Marco.

6.- Es responsabilidad del Proveedor dar cumplimiento a las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de seguridad y salud en el trabajo, y en materia medioambiental que le resulten de aplicación, entre estas, la normativa comunitaria reguladora del registro, evaluación, autorización y restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) que se detalla en la Cláusula 12 del presente Acuerdo Marco. Así, deberán ser asumidas por el Proveedor las responsabilidades, que puedan derivarse por daños de carácter ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad

Medioambiental y la Ley 11/2014, de 3 de julio, por la que se modifica la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

7.- Será a cargo del Proveedor el pago del importe de las sanciones que fuesen impuestas a Aigües de Barcelona como consecuencia del incumplimiento o inobservancia, por parte del Proveedor, de las licencias, autorizaciones o permisos, así como por el incumplimiento o inobservancia de la normativa municipal, autonómica o estatal aplicable.

CLÁUSULA 9.- ORGANIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN

1.- Responsable del Acuerdo Marco e interlocutor de Aigües de Barcelona.

Para el cumplimiento de las obligaciones que derivan del presente Acuerdo Marco, el Proveedor designará un responsable del mismo (en adelante, el "*Responsable del Acuerdo Marco*") con la capacidad, conocimientos y experiencia suficientes a los efectos de supervisar, coordinar y velar por la correcta prestación a ejecutar, y ejercer las tareas de interlocución con Aigües de Barcelona para el seguimiento de la ejecución del Acuerdo Marco.

Por su parte, Aigües de Barcelona podrá designar a un interlocutor para el seguimiento de la ejecución de los trabajos, con atribuciones suficientes para definir y analizar el detalle de los trabajos a realizar, así como coordinarlos y validar el resultado final de la prestación ejecutada.

El Responsable del Acuerdo Marco y el interlocutor de Aigües de Barcelona inicialmente designados por las Partes son:

- Por el Proveedor: Sr./Sra. [●]
- Por Aigües de Barcelona:
 - o Dirección Ecofactorías: Sr./Sra. [●]
 - o Dirección Producción (ETAP Sant Joan Despí): Sr./Sra. [●]

El *Responsable del Acuerdo Marco* será trabajador del Proveedor, con total independencia de Aigües de Barcelona.

Aigües de Barcelona podrá solicitar en cualquier momento la sustitución del *Responsable del Acuerdo Marco*, siempre que haya una causa justificada. En este caso, el Proveedor propondrá un sustituto con un perfil profesional adecuado en un plazo de UNA (1) SEMANA desde la notificación de la solicitud de sustitución.

El Proveedor podrá sustituir al *Responsable del Acuerdo Marco* en cualquier momento, siempre que haya causa justificada. En tal caso, deberá notificar a Aigües de Barcelona esta sustitución y las causas que la motivan con una antelación de QUINCE (15) DÍAS. En el acto mismo de la notificación de la decisión de sustitución, el Proveedor comunicará a Aigües de Barcelona el nombre y perfil profesional del nuevo Responsable del Acuerdo Marco, debiendo en todo caso Aigües de Barcelona aprobar dicho cambio.

2.- Aigües de Barcelona tendrá la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de ejecución de los suministros objeto del Acuerdo Marco, pudiendo solicitar la documentación

relativa a la preparación, gestión y control de los mismos, a fin y efecto de verificar las características técnicas de la prestación realizada. Asimismo, podrá llevar a cabo los sistemas de control de calidad que considere oportunos para el estricto cumplimiento del presente Acuerdo Marco de conformidad con lo dispuesto en la documentación que reviste carácter contractual.

CLÁUSULA 10.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Obligaciones del Proveedor

1.- Para garantizar la buena ejecución del suministro y el mantenimiento de los requisitos de solvencia, el Proveedor se compromete a disponer efectivamente de una organización estable, así como de los medios materiales y personales necesarios para el correcto desarrollo del suministro contratado.

2.- El Proveedor cumplirá sus obligaciones al amparo del presente Acuerdo Marco y de la documentación anexa al mismo, la cual reviste carácter contractual, dentro de los plazos y en las condiciones que se prevén.

Asimismo, el Proveedor se obliga a atender todas las consultas y a efectuar todas las aclaraciones que Aigües de Barcelona le requiera sobre el suministro ejecutado. Igualmente, se obliga a enmendar, corregir y solucionar todos los posibles incidentes y deficiencias derivados de la ejecución del suministro.

3.- El Proveedor se compromete a velar por la mejora continua de los procesos asociados al suministro, aportando las propuestas de acciones correctoras que pueda detectar fruto de la operativa.

4.- El Proveedor deberá cumplir las obligaciones propias de su condición de empresario independiente, entre las cuales se incluyen:

- a) Obtener cuantos permisos, autorizaciones y altas precise para la prestación objeto de contratación.
- b) Satisfacer puntualmente y en su integridad cuantas obligaciones fiscales, laborales y ante la Seguridad Social sean exigibles para el correcto desarrollo de su actividad y, en general, cumplir con cualquier otra obligación derivada de la vinculación con personas que trabajen con o para ella.
- c) En general, se obliga a cumplir con la normativa vigente que le resulte de aplicación, la cual declara conocer y respetar.

A petición de Aigües de Barcelona, el Proveedor deberá acreditar que se encuentra al corriente de pago de las obligaciones tributarias mediante entrega de un certificado oficial expedido por las autoridades tributarias, certificado que deberá ser renovado periódicamente a solicitud de Aigües de Barcelona.

La ejecución del Acuerdo Marco se realiza a riesgo y ventura del Proveedor.

5.- El Proveedor se obliga a no utilizar la marca ni logo de AIGÜES DE BARCELONA, con fines comerciales y/o publicitarios sin el expreso y previo consentimiento de Aigües de Barcelona.

Asimismo, en la ejecución del Acuerdo Marco, el Proveedor se compromete a actuar en todo momento procurando proteger los intereses de Aigües de Barcelona y abstenerse de realizar cualquier actividad que pueda dañar su buen nombre y reputación.

6.- El proveedor se obliga a cumplir los plazos de entrega indicados en la cláusula 4 del PPT y circunstancias que impiden la ejecución en plazo.

El Proveedor cumplirá sus obligaciones al amparo del presente Acuerdo Marco dentro de los plazos y en las condiciones previstas en el mismo. Dichos plazos no podrán ser retrasados o prorrogados salvo en las circunstancias que se citan a continuación, y en estricta observancia y cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos, en su caso, bajo la normativa administrativa aplicable:

- a) Que medie una causa de fuerza mayor, en los términos establecidos en la cláusula 21 del presente Acuerdo Marco.
- b) Que se acredite que el retraso es imputable a Aigües de Barcelona o a terceros no relacionados con el Proveedor, considerándose a tal efecto que son terceros relacionados las empresas subcontratadas por el Proveedor.
- c) Que Aigües de Barcelona lo autorice por escrito.

7.- Obligación de cumplimiento de instrucciones y normativa aplicable a la prestación del servicio.

El Proveedor se compromete a cumplir las instrucciones que razonablemente le transmita de forma expresa Aigües de Barcelona, por medio de sus representantes, que habrán de sujetarse en todo caso a las normas y principios establecidos en el Acuerdo Marco y, en especial, a la normativa vigente aplicable a la materia objeto del presente Acuerdo Marco.

8. Aspectos de sostenibilidad. El Proveedor designará dentro de su organización a una persona responsable para liderar los compromisos y esfuerzos de sostenibilidad vinculados al presente contrato. Será el punto de contacto a efectos de reporting de los datos de sostenibilidad vinculados a los compromisos y obligaciones contractuales. Así mismo, asistirá a las reuniones que Aigües de Barcelona promueva para el seguimiento de dichos compromisos y obligaciones.

El Prestador del servicio aportará, en el plazo máximo de UN (1) MES del inicio del servicio o de la presentación de las ofertas semestrales, los certificados y los documentos justificativos relativos a los aspectos de sostenibilidad ofertados.

Vehículos sostenibles ofertados en los desplazamientos a llevar a cabo para la ejecución del contrato, de entre los determinados en la Cláusula 9 del Pliego de Condiciones Particulares, el Prestador del servicio deberá presentar la correspondiente ficha técnica del vehículo en la que describan las especificaciones tecnológicas, o cualquier otro documento justificativo que acredite fehacientemente la sostenibilidad del vehículo.

Energía eléctrica renovable en la fabricación del producto objeto del contrato, el Prestador del servicio deberá presentar las Garantías de Origen emitidas por la CNMC, o cualquier otro

documento justificativo que acredite fehacientemente el porcentaje de utilización de energía sostenible.

Huella de Carbono. El cálculo anual de la Huella de Carbono deberá presentarse en el plazo máximo de DOS (2) MESES de la finalización de cada periodo anual contractual.

En el caso de no disponer los factores de emisión del año en curso se aceptará el uso de factores de emisión del año anterior para el cálculo de la huella específica del producto o servicio.

En cuanto a la metodología de cálculo de la Huella de Carbono del producto o servicio, el Proveedor deberá seguir un estándar internacional ISO 14040 o en su defecto la huella del producto (GHG protocol o ISO 14044, PCRs, PEF o similar) y debe estar verificado o certificado por entidad certificadora externa.

El perímetro de cálculo deberá incluir alcance 1, 2 y aguas arriba de alcance 3 (categorías 1 a 8) desde la cuna hasta el punto de distribución, es decir:

- Los procesos upstream (p.ej: Producción recursos y energía utilizados aguas arriba)
- Los procesos core (p.ej: Proceso productivo, almacenamiento, tratamiento residuos generados proceso productivo)
- Los procesos downstream (Transporte producto hasta punto distribución)

Además se deberá informar de un segundo valor de huella de gases de efecto invernadero asociado al transporte del producto desde el punto de distribución al cliente en la instalación/es correspondiente/s (Aigües de Barcelona). Se deberá presentar la documentación que acredite el cálculo donde se pueda verificar los datos utilizados, indicando: metodología, alcance, inventario, factores de emisión y emisiones resultantes, así como el certificado de verificación correspondiente. Esta información será validada por Aigües de Barcelona..

Obligaciones de Aigües de Barcelona

9.- Sin perjuicio de las obligaciones asumidas con carácter específico en otras cláusulas del presente Acuerdo Marco, Aigües de Barcelona abonará el precio contractual en el plazo y forma previstos a la Cláusula 4 del presente Acuerdo Marco.

10.- Aigües de Barcelona colaborará de buena fe con el Proveedor, ofreciendo el apoyo razonablemente necesario para la adecuada ejecución del suministro contratado.

11.- Aigües de Barcelona permitirá al personal del Proveedor acceso a las instalaciones, siempre que sea necesario para la correcta ejecución y desarrollo del suministro objeto del presente Acuerdo Marco y con sujeción a los criterios de confidencialidad y protección de datos definidos en el presente Acuerdo Marco.

12.- Si es necesario, Aigües de Barcelona proporcionará al Proveedor la documentación técnica y operativa, así como los datos que consten en su poder y fuesen necesarios para la adecuada prestación del suministro. Esta documentación e información no requerirá revisiones o correcciones por parte del Proveedor, dado que en ningún caso tendrá la obligación de validarla.

CLÁUSULA 11.- PERSONAL Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

1.- El Proveedor será responsable en todo momento del estricto cumplimiento de todas sus obligaciones tanto laborales como de Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y de

cualquier otra naturaleza, como el cumplimiento con la normativa comunitaria reguladora del registro, evaluación, autorización y restricción de las sustancias y preparados químicos.

Por lo que se refiere al momento de la firma del presente Acuerdo Marco, el Proveedor manifiesta y confirma el cumplimiento de tales obligaciones. El Proveedor se obliga a estar al corriente del pago de salarios y cotizaciones a la Seguridad Social de su personal afecto a este Acuerdo Marco.

2.- La relación entre las partes tiene carácter exclusivamente mercantil, no existiendo vínculo laboral alguno entre Aigües de Barcelona y el personal del Proveedor, aunque eventualmente tenga que prestar los Servicios en centros de trabajo de aquélla. Por tanto, amparado en la existencia de este Acuerdo Marco o de su cumplimiento, el personal del Proveedor no podrá ser considerado ni de hecho ni de derecho empleado/a de Aigües de Barcelona y dependerá únicamente de la dirección de la mencionada empresa a todos los efectos incluidos los aspectos laborales y de seguridad y salud, seguridad social, permisos de trabajo de extranjeros o cualquier otra materia de orden social. Será el Proveedor quien asuma la dirección y organización de los trabajos, imparta órdenes e instrucciones de trabajo a sus trabajadores/as y asuma las obligaciones retributivas y de cotización propias del/de la empleador/a.

3.- En relación con las altas y bajas del personal ocupado en la realización del Acuerdo Marco, el Proveedor deberá comunicar a Aigües de Barcelona, como mínimo con 5 días de antelación, antes de cualquier nuevo ingreso, la documentación pertinente, que se actualizará periódicamente, en relación con la Seguridad Social y demás requisitos exigidos en la legislación vigente.

4.- El Proveedor se obliga a cumplir todas las disposiciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, siendo responsable de la puesta en práctica de las medidas necesarias a dichos efectos en relación con los/las trabajadores/as pertenecientes a su plantilla. En este sentido, el Proveedor asume toda responsabilidad que pudiera derivarse del incumplimiento de la normativa de seguridad y salud por parte de sus trabajadores/as o de sus subcontratistas, así como de los daños que se pudieran producir debidos a actos de imprudencia o negligencia. El Proveedor adoptará cuantas medidas sean precisas, además de las que está obligada por imperativo legal, para garantizar la máxima seguridad de sus trabajadores/as y del resto de personal concurrente en el lugar de prestación de los Servicios.

Aigües de Barcelona procederá a ejecutar las acciones establecidas en el régimen sancionador del presente contrato en el caso que detecte, por parte de los/las trabajadores/as del Proveedor o por parte de las empresas subcontratadas, incumplimientos de sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales, en particular cuando no se dé cumplimiento a los requerimientos internos en materia de seguridad y salud laboral obligatorios por Aigües de Barcelona y cuando se detecten situaciones provocadas por actos inseguros por parte de estos/as trabajadores/as durante el desarrollo de los trabajos contratados. Dentro de estas obligaciones se incluye el respeto y cumplimiento de todas y cada una de las reglas básicas de seguridad "REGLAS QUE SALVAN VIDAS" en línea con los estándares de Gestión de Alto Riesgo (EGTAR) tal y como se detalla a continuación:

REGLAS QUE SALVAN VIDAS

"Antes de empezar cualquier tarea siempre hago una última evaluación de la seguridad mentalmente y la detengo si no es segura"



5.- El Proveedor se compromete a establecer con Aigües de Barcelona los medios de coordinación que sean necesarios en materia de seguridad y salud laboral. Las partes se comprometen a informar e informarse recíprocamente sobre los riesgos - específicos y genéricos - que pudieran afectar a los/las trabajadores/as de ambas empresas, así como sobre las medidas de protección y prevención correspondientes a dichos riesgos y sobre las medidas de emergencia a aplicar. En particular, el Proveedor deberá descargarse la documentación que aporte Aigües de Barcelona en materia de prevención de riesgos laborales a través de la plataforma documental CAE, obligándose el Proveedor a dar traslado de las mismas a sus empleados/as, y a los/las de las empresas subcontratadas en caso de que aplique.

La entrega por parte del Proveedor de la documentación solicitada por Aigües de Barcelona se realizará antes del inicio de los trabajos objeto de este Acuerdo Marco, cuando se produzcan cambios o actualizaciones tanto en las tareas como en el personal que efectuará los servicios y cada vez que, de acuerdo con su periodicidad, la plataforma documental CAE lo solicite.

6.- El Proveedor se obliga a dotar a todos/as sus empleados/as de los equipos de protección individual necesarios en función de las tareas a desarrollar en virtud del presente Contrato. En este sentido, debe quedar asegurado tanto el suministro como la reposición de los mismos cuando sea necesario. Asimismo, se compromete a acreditar la realización de la evaluación de riesgos laborales y la planificación de su actividad preventiva, en relación con las prestaciones que, directamente o a través de empresas subcontratadas, ejecute en el marco del presente Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones de formación e información en prevención de riesgos laborales con respecto a los trabajos contratados y a los/las trabajadores/as que vayan a prestar los servicios y aportar toda aquella otra documentación específica con respecto a éstos/as que sea necesaria para el desarrollo de los trabajos (capacitaciones para el uso de maquinaria y equipos de trabajo,...) y entregar a Aigües de Barcelona toda aquella otra documentación que a través de la plataforma documental CAE se le solicite.

7.- El Proveedor se compromete a vigilar y garantizar que los/las trabajadores/as asignados/as para la ejecución de los servicios contratados, cuenten con una vigilancia de su estado de salud en función de los riesgos inherentes a los trabajos a desarrollar y que éste sea compatible con los mismos, según lo previsto en el artículo 22.1 de *Ley 31/1995 Prevención de Riesgos Laborales* y en los términos que fija el artículo 37.3.b del *Real Decreto 39/1997 por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención*.

8.- El Proveedor podrá subcontratar a terceros, bajo su responsabilidad, la prestación parcial de los Servicios objeto del presente Acuerdo Marco, de conformidad con los términos de la Cláusula 14 del presente Acuerdo Marco. En caso de subcontratación, el Proveedor se compromete a comunicar a Aigües de Barcelona los medios de coordinación que haya fijado con los subcontratistas en relación con la prevención de riesgos laborales. El personal que se emplee para la prestación de los Servicios dependerá a todos los efectos, incluidos los laborales,

única y exclusivamente del Proveedor o de las empresas por ella subcontratadas, perteneciendo a su ámbito de organización y dirección empresarial, quien se obliga a cumplir con sus obligaciones en materia salarial y de Seguridad Social que en cada momento sean exigibles.

El Proveedor se compromete a informar a Aigües de Barcelona de cualquier daño a la seguridad y salud laboral producido durante la ejecución de los trabajos contratados y a comunicar de manera inmediata toda situación de emergencia susceptible de afectar a la salud o a la seguridad de las personas implicadas, a las instalaciones y/o al medio ambiente.

9.- Ni durante la vigencia del Acuerdo Marco o de alguna de sus prórrogas, ni cuando el mismo finalice Aigües de Barcelona no asumirá ninguna responsabilidad sobre los/las trabajadores/as, obligándose el Proveedor a correr con cualquier coste laboral o de Seguridad Social que pueda generarse en cualquier momento, incluidos aquellos que tengan su causa en la finalización del presente Contrato o la imposición de sanciones o recargos relativos a eventuales incumplimientos de la normativa laboral en general, y de Seguridad y Salud Laboral especialmente. En consecuencia, en caso de verse Aigües de Barcelona obligada a hacer frente a algún tipo de responsabilidad laboral, de Seguridad Social o en materia de prevención de riesgos laborales en relación con los/las referidos/as trabajadores/as, Aigües de Barcelona podrá repetir íntegramente contra el proveedor en virtud de lo que se ha expuesto anteriormente. Se exceptúan de la previsión anterior los supuestos de responsabilidad solidaria dispuesta en el artículo 42.3 de la *Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social*, respeto a las obligaciones de prevención de riesgos laborales que prevé el artículo 24.3 de la *Ley 31/1995 Prevención de Riesgos Laborales*.

10.- Aigües de Barcelona podrá, en cualquier momento, exigir que el Proveedor, y las empresas por ella subcontratadas, prueben documentalmente hallarse al corriente de sus obligaciones con respecto a los/las trabajadores/as asignados/as a los Servicios. En particular, el Proveedor, tanto respecto de ella misma como de las empresas que subcontrate, se compromete a facilitar a Aigües de Barcelona, a su requerimiento:

- Una fotocopia de la Cédula de Identificación Fiscal.
- Copia de la resolución otorgando el Código de Cuenta de Cotización a la Empresa.
- Una fotocopia del parte de alta en la Seguridad Social de las personas adscritas a la contrata.
- Una fotocopia del del RNT y RNC (antiguos TC-1 y TC-2).
- Listado de trabajadores/as (indicando nombre, apellidos y DNI) firmada por representante legal.
- Certificado negativo de descubiertos con la Seguridad Social.

Esta información será considerada como confidencial siendo de aplicación el régimen de confidencialidad previsto en la Cláusula 19 del Acuerdo Marco.

11.- Los eventuales desplazamientos del personal del Proveedor, o de las empresas que ésta subcontrate, a instalaciones de Aigües de Barcelona o a otro lugar que ésta determine, con ocasión de la ejecución del Acuerdo Marco, en ningún caso se podrán considerar como cesión de personal a efectos que prevé el artículo 43 del *Estatuto de los Trabajadores*.

12.- El Proveedor deberá designar un/a responsable que actuará como interlocutor principal con Aigües de Barcelona en lo referente a la planificación y desarrollo de los trabajos objeto de este Contrato, en particular en relación a la coordinación de los aspectos de prevención de riesgos laborales.

Aigües de Barcelona podrá solicitar la sustitución del/de la interlocutor/a en cualquier momento. La posible sustitución del/de la interlocutor/a Responsable por parte del Proveedor deberá de ser notificada y aprobada por Aigües de Barcelona.

CLÁUSULA 12.- CUMPLIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS (CE) NUM 1907/2006 (REACH), (CE) NÚM. 1272/2008 (CLP) Y (UE) NÚM, 528/2012 (BPR) Y DE LA LEY 8/2010 (RÉGIMEN SANCIONADOR) Y OTRA NORMATIVA VIGENTE RELATIVA A LAS SUSTANCIAS QUÍMICAS.

1.- El Proveedor de productos químicos (sustancias químicas y/o mezclas) garantiza que, tanto él como los productos por él suministrados en virtud de la prestación contratada, cumplen con toda la legislación y normativa vigentes con referencia a la venta de sustancias químicas y, en particular, garantiza el cumplimiento de:

- 1.1.- Todas las obligaciones recogidas en el Reglamento (CE) núm. 1907/2006 relativo al Registro, la Evaluación y la Restricción de las Sustancias y los Preparados Químicos (REACH), y garantiza que, en todo caso:
 - a. Estas sustancias estarán debidamente pre-registradas y/o registradas a través de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA) para su fabricación y/o comercialización dentro de la UE, y este registro cubrirá todos los usos que Aigües de Barcelona hace de estas sustancias químicas. Así mismo, el Proveedor se compromete a facilitar a Aigües de Barcelona los correspondientes números de cada registro REACH.
 - b. En el caso de suministrar sustancias químicas altamente preocupantes (SVHC) del anejo XIV del Reglamento REACH (lista de sustancias candidatas a autorización) o mezclas que contengan estas sustancias deberán de constatar en el enlace oficial de la ECHA <https://echa.europa.eu/es/candidate-list-table>. En el caso que las SVHC estén autorizadas, el Proveedor deberá de facilitar a Aigües de Barcelona las Fichas de Datos de Seguridad (FDS en adelante) con los códigos de autorización específicos asociados a los unos autorizados de cada una de las sustancias suministradas.
- 1.2.- El Reglamento (CE) núm. 1272/2008, de 16 de diciembre, sobre Clasificación, Etiquetaje y Envase de sustancias y mezclas (CLP), y otras normas aplicables relativas a etiquetaje y envase de productos químicos.

El Proveedor se compromete a suministrar los productos químicos comerciales con la etiqueta en español y conforme a los requisitos del Reglamento CLP.

- 1.3.- En caso de que el Proveedor suministre sustancias activas con acción biocida, incluyendo las sustancias precursoras para su producción in situ, deberá asegurar que el fabricante correspondiente cumple todas las obligaciones impuestas por el Reglamento (UE) núm. 528/2012 (BPR), de 22 de mayo, relativo a la comercialización y el uso de biocidas y otra normativa vigente. La sustancia activa (ya sea individual o que pertenezca a una determinada familia de biocidas) y el correspondiente Proveedor, deben constatar en la lista oficial de sustancias activas y Proveedores



autorizados establecida por la ECHA en el enlace oficial: <https://echa.europa.eu/es/information-on-chemicals/active-substance-suppliers>, para el país y tipo de producto aplicable a Aigües de Barcelona, conforme al artículo 95 del Reglamento de biocidas (modificado por el Reglamento (UE) núm. 334/2014, de 11 de marzo de 2014) y la normativa vigente.

1.4.- Todas las obligaciones recogidas en la Ley 8/2010, de 31 de marzo, por la cual se establece el Régimen sancionador previsto a los Reglamentos REACH y CLP.

2.- A estos efectos, el Proveedor se compromete a cumplir con todas las obligaciones que se deriven de los citados reglamentos y leyes, así como cualquier cambio en la normativa durante la ejecución de la prestación contratada.

3.- De la misma forma, el Proveedor informará inmediatamente a Aigües de Barcelona sobre cualquier cambio en la normativa aplicable a las sustancias que suministra a Aigües de Barcelona, así como de cualquier prohibición eventual de sus usos.

4.- En caso de que el Proveedor tenga intención de modificar los ingredientes y/o las características técnicas de las sustancias o mezclas o de cesar en la comercialización de estas, lo deberá comunicar fehacientemente a Aigües de Barcelona con una antelación mínima de 6 meses a la fecha efectiva de modificación o cesación.

5.- El Proveedor, en su calidad de Proveedor y a fin de garantizar la seguridad en la cadena de suministro, se compromete a facilitar y actualizar la siguiente documentación, con evidencia de comunicación, siempre que sea necesario, según establece la normativa y/o legislación vigente:

- Fichas de datos de seguridad (FDS). El Proveedor se deberá asegurar de:
 - Que las FDS estén descritas en la lengua oficial del Estado español
 - Que cumplan con el Reglamento (UE) núm. 2015/830, de 28 de mayo, y otra normativa y legislación vigente aplicable -tanto europea como nacional-
 - Que incluyan el/los uso/s que Aigües de Barcelona hace de casa una de las sustancias, y
 - Que incluyan los escenarios de exposición de las sustancias peligrosas (si aplica) correspondientes al/los uso/s que Aigües de Barcelona hace de cada una de las sustancias, de acuerdo con la normativa aplicable.
 - En caso de que no sea obligatorio enviar las FDS, el Proveedor comunicara a Aigües de Barcelona toda la información citada en el artículo 32 del Reglamento REACH ("Obligación de transmitir información a los agentes posteriores de la cadena de suministro sobre sustancias como tales o en forma de mezclas para los cuales no se exige una FDS").
- Fichas técnicas actualizadas de las sustancias químicas suministradas,
- Manual de uso de las sustancias para el tratamiento de agua destinada a la producción del agua de consumo humano, conforme a la correspondiente Norma UNE, cuando sea de aplicación.
- Evidencia documental del proceso de registro de la sustancia química según el Reglamento REACH (CE) núm. 1907/2006, cuando la sustancia esté en proceso de registro.
- Número de autorización de las SVHC (sustancias del anexo XIV), conforme al Reglamento REACH (CE) núm. 1907/2006 de las SVHC autorizadas por la ECHA y la normativa vigente.

- Evidencia documental del proceso de autorización por aquellas sustancias con acción biocida en proceso, a la espera de la decisión definitiva de aprobación de la ECHA.

6.- Las FDS y el resto de documentación que aplique, se deberán de enviar, con carácter previo a la entrega de los productos o juntamente con ésta, a la siguiente dirección: compresab@aiguesdebarcelona.cat, así como las correspondientes actualizaciones de la documentación, hasta el momento en que Aigües de Barcelona ponga a disposición del Proveedor una aplicación informática destinada a tal efecto.

7.- Aigües de Barcelona se reserva el derecho de rechazar los productos suministrados por el Proveedor que no cuenten con las FDS o las FDS de los cuales no cumplan los requisitos establecidos por la legislación vigente aplicable.

8.- Durante la ejecución de la prestación contratada, Aigües de Barcelona podrá solicitar en cualquier momento la documentación necesaria que acredite la veracidad de cualquier de las obligaciones contenidas en este Acuerdo Marco.

CLÁUSULA 13.- SEGUROS

1.- A los efectos de cumplir con sus responsabilidades y responder por estas, el Proveedor deberá contratar y mantener durante la vigencia del contrato una *póliza de Responsabilidad Civil*, con compañía de notoria solvencia, para cubrir las reclamaciones de terceros por daños materiales, personales y sus perjuicios consecuenciales de los que el Proveedor sea legalmente responsable, bien sea directa, solidaria o subsidiariamente, y que sean consecuencia del desarrollo de sus obligaciones conforme a lo establecido en el Contrato desde el inicio de los trabajos hasta la expiración del Periodo de Garantía. El límite mínimo por siniestro de esta póliza de seguro será de **4.000.000,00 €**.

Las coberturas incluidas serán:

1. Responsabilidad Civil de Explotación.
2. Responsabilidad Civil Patronal, con un sublímite por víctima no inferior a **1.500.000,00 €**.
3. Responsabilidad Civil por Contaminación Accidental.
4. Responsabilidad Civil de Transporte de Mercancías Peligrosas.
5. Responsabilidad Civil de Productos hasta 12 meses después de la entrega de los Trabajos/Suministros.
6. Responsabilidad Civil Cruzada.
7. Responsabilidad Medioambiental según lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, por suma asegurada mínima de **3.000.000,00 €** y por ámbito temporal 'claims made'.

El Proveedor se obliga a exhibir las mencionadas pólizas a Aigües de Barcelona, así como los recibos que acrediten estar al corriente del pago de las primas, cuando esta lo requiera, o certificado acreditativo equivalente emitido por la Aseguradora del Proveedor.

2.- En la póliza de Responsabilidad Civil, Aigües de Barcelona *tendrá la consideración de Asegurado Adicional sin perder la condición de tercero perjudicado*.

En consecuencia, en caso de que Aigües de Barcelona reciba una reclamación de terceros que pueda ser consecuencia directa o indirecta de la actividad realizada por el Proveedor en la ejecución del presente Contrato, Aigües de Barcelona se compromete a dar traslado de la misma al Proveedor, quien asumirá la gestión íntegra del siniestro hasta su finalización y hará frente al eventual pago de la indemnización.

3.- El Proveedor se hace exclusivamente responsable del cumplimiento de las obligaciones asumidas por medio de la presente Cláusula, con total indemnidad para Aigües de Barcelona en el cumplimiento de estas obligaciones.

En caso de incumplimiento de cualquiera de estos términos, el Proveedor será plena e íntegramente responsable de los riesgos no asegurados.

CLÁUSULA 14.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

1.- El Proveedor no podrá ceder sus derechos y obligaciones (total o parcialmente) sin contar con la autorización previa y por escrito de Aigües de Barcelona.

Aigües de Barcelona podrá ceder sin necesidad de consentimiento por la otra Parte, la totalidad o parte de los derechos u obligaciones asumidos por su parte en virtud del presente Acuerdo Marco a cualquier otra Empresa del Grupo empresarial al que pertenece conforme a la definición del artículo 42 del Código de Comercio. Formalizada la cesión, cualquier referencia a Aigües de Barcelona contenida en el presente Acuerdo Marco deberá tenerse como una referencia a la entidad o entidades cesionarias.

Las Partes pactan que no será necesario un Acuerdo Marco por separado para la formalización de la cesión descrita en esta Cláusula, y que la misma no requerirá, para su operatividad, acciones posteriores ni la ejecución de ningún otro documento.

2.- El Proveedor podrá subcontratar a terceros, bajo su responsabilidad, la prestación de los trabajos objeto de este Acuerdo Marco. Previamente al inicio de la ejecución del Acuerdo Marco, en su caso, el Proveedor deberá proporcionar a Aigües de Barcelona el nombre, datos de contacto y representantes legales de los subcontratistas, así como la correspondiente declaración responsable conforme no incurrir en motivos de exclusión.

Para el supuesto que la subcontratación haya servido para integrar parte o toda la solvencia exigida a los operadores económicos, Aigües de Barcelona a dispondrá, desde la fase del procedimiento de adjudicación, de las declaraciones responsables correspondientes por parte de los subcontratistas con objeto de acreditar el cumplimiento de los criterios de selección pertinentes y que no concurren en los motivos de exclusión.

En cualquier caso, el Proveedor también deberá entregar a Aigües de Barcelona toda aquella información/documentación de los subcontratistas que se indique en el Pliego de Seguridad y Salud Laboral.

Por lo tanto, el Proveedor se hace absolutamente responsable ante Aigües de Barcelona y del Coordinador de Seguridad y Salud del incumplimiento de todas las obligaciones, y especialmente las de carácter laboral de los subcontratistas que puedan intervenir a cada trabajo contratado y quedará obligado a poner a disposición de la Unidad Prevención Riesgos

Laborales de Aigües de Barcelona, todos los documentos que acreditan el desempeño de estas obligaciones por parte de los mencionados subcontratistas.

3.- En caso de subcontratación de las prestaciones objeto del presente Acuerdo Marco, el Proveedor será responsable ante Aigües de Barcelona por la actuación de la empresa subcontratista en todos los ámbitos, incluyendo la calidad y cumplimiento de las obligaciones previstas, así como la obligación de indemnizar a Aigües de Barcelona por los daños y perjuicios que puedan sufrirse como consecuencia de las actuaciones del subcontratista.

El Proveedor se compromete en el ejercicio profesional de su actividad a velar por la correcta prestación de estas subcontrataciones, asegurándose también de que la calificación profesional y técnica de los recursos humanos asignados sea, en todo momento, el adecuado para la prestación contratada.

El subcontratista deberá actuar en todo momento bajo la supervisión y control del Proveedor, que le impondrá y hará cumplir todas las obligaciones por ella asumidas en el marco del presente Acuerdo Marco.

Aigües de Barcelona quedará siempre ajeno y al margen de las relaciones entre el Proveedor y los subcontratistas, no siendo responsable en ningún caso de las consecuencias derivadas del Acuerdo Marco que mantenga el Proveedor con los terceros y seguirá, por lo tanto, entendiéndose con el Proveedor a todos los efectos.

El conocimiento que tenga Aigües de Barcelona de la subcontratación del Acuerdo Marco no altera la responsabilidad exclusiva del Proveedor.

Aigües de Barcelona ostenta el derecho de exigir la resolución de la subcontratación cuando se incumplan las obligaciones contractuales, sin ningún derecho a recibir el Proveedor y/o el subcontratista ninguna indemnización. En tal caso, el Proveedor asumirá nuevamente todas las obligaciones derivadas del Acuerdo Marco.

CLÁUSULA 15.- DESARROLLO SOSTENIBLE, DERECHOS HUMANOS Y BUENAS PRÁCTICAS

1.- El Prestador del Servicio garantiza a Aigües de Barcelona un alto nivel de conducta medioambiental en la ejecución de las prestaciones objeto de este Contrato, siendo el Prestador del Servicio plenamente responsable del cumplimiento de toda la normativa medioambiental que le sea aplicable con carácter exclusivo, y con toda indemnidad de Aigües de Barcelona, y se compromete a realizar las acciones necesarias para maximizar la eficiencia energética y la minimización del impacto ambiental, de acuerdo con la documentación adjunta al presente Contrato y la normativa vigente en cada momento.

2.- Aigües de Barcelona lleva a cabo una política de desarrollo sostenible que tiene como objetivo promover los derechos humanos, favorecer la política de protección social y preservar el medioambiente.

En este contexto, el Prestador del Servicio se compromete a respetar escrupulosamente las normas aplicables en estos ámbitos, así como cumplir los estándares fijados por Aigües de Barcelona recogidos principalmente en la Política de Desarrollo Sostenible, Política de Derechos

Humanos, Política de gestión integrada, Política de Compras Sostenibles, Código de Conducta del Proveedor y Código Ético (disponibles en <http://www.aiguesdebarcelona.cat/ca/proveidors>)

El Prestador del Servicio se compromete a respetar la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, así como los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas (<https://www.pactomundial.org/>).

El Prestador del Servicio se compromete a respetar de manera rigurosa todas las normas imperativas aplicables al derecho laboral, en particular las reglas sobre el trabajo clandestino, el trabajo infantil, el trabajo forzado y, los derechos sindicales.

Aigües de Barcelona prohíbe todas las prácticas que constituyen discriminación o acoso, y manifiesta que establece por encima de los mínimos legalmente establecidos, medidas que favorecen la conciliación de la vida laboral y personal y que aplica acciones de cultura sociolaboral y empresarial basada en la flexibilidad, el respeto y el compromiso mutuos para sus empleadas y empleados, y hace saber al Proveedor la voluntad de hacer extensible en su cadena de valor y suministro esta práctica. En todo caso el Prestador del Servicio como mínimo respetará y promoverá la conciliación de la vida laboral y personal de los trabajadores, de conformidad con la legislación vigente.

El resto de los requisitos específicos que deben cumplirse en materia de sostenibilidad y derechos humanos se indican en las correspondientes cláusulas contractuales

El Prestador del Servicio se compromete a asegurar que sus propios proveedores y subcontratistas respeten las mismas obligaciones.

En el marco de la evaluación del desarrollo sostenible de los proveedores llevada a cabo por Aigües de Barcelona, el Prestador del Servicio acepta ser evaluado y se compromete a poner a disposición de Aigües de Barcelona las informaciones, recursos y medios necesarios que pudieran requerirse.

CLÁUSULA 16.- RÉGIMEN DE PENALIZACIONES

1.- Sin perjuicio de ejercer cuando sea oportuna la facultad resolutoria que concede el presente Acuerdo Marco a Aigües de Barcelona, ésta tendrá derecho a aplicar y a percibir penalizaciones por las siguientes causas:

- Por incumplimiento en el plazo de entrega: se podrá imponer por cada día de retraso el importe equivalente al 1% del pedido concreto.
- Por incumplimiento de la riqueza ofertada en Cloruro Férrico del producto suministrado y aceptado por Aigües de Barcelona: se aplicará una deducción en la facturación de la partida suministrada con baja riqueza calculada de la siguiente manera:

$$D = \left(\frac{R_0 - R_r}{R_0} \right) \cdot P \cdot Q$$

Siendo:

D = Importe total de la deducción, en euros.

P = Precio ofertado y vigente en cada momento, en euros/Tm

R_o = Riqueza en Cloruro Férrico ofertada, en %.

R_r = Riqueza en Cloruro Férrico real suministrada, en %.

Q = Cantidad suministrada con la riqueza R_r , en Tm

- Por cada incumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de prevención de riesgos laborales previstas en el presente Acuerdo Marco. Aigües de Barcelona podrá imponer una penalización de hasta 1.000 €, sin perjuicio de la repercusión al Proveedor del servicio de todas las reclamaciones económicas, sancionadoras y, en general, responsabilidades económicas que se deriven de los citados incumplimientos.
- En caso de que ocurra alguna incidencia en ejecución de las prestaciones objeto del Acuerdo Marco, que suponga daño para las personas o los bienes, o manifiesto peligro para los mismos, el Proveedor está obligado a comunicar de forma inmediata dicha incidencia a Aigües de Barcelona. El incumplimiento de dicha obligación llevará aparejada la imposición de una penalización de 1.000 €.
- La infracción de las condiciones que se establecen para la subcontratación de la prestación podrá dar lugar a la imposición al Proveedor del servicio de una penalización de hasta un 50 por 100 del importe subcontratado, ello sin perjuicio de que pueda dar lugar a la resolución del Acuerdo Marco.
- Por el incumplimiento reiterado del pago a los subcontratistas en los términos previstos en el Pliego. Aigües de Barcelona podrá imponer una penalización por un importe equivalente al 5% del importe dejado de abonar en plazo durante tres veces consecutivas por el Proveedor a su subcontratista.
- En caso de incumplimiento de la disposición de un stock de seguridad mínimo de 100 Tm para Aigües de Barcelona, Aigües de Barcelona podrá imponer una penalización de 500 € por cada día de incumplimiento, hasta un máximo de 3.000 €.
- Por cada incumplimiento de los aspectos de sostenibilidad ofertados por el Prestador del servicio regulados en la Cláusula 9 y 17 del Pliego de Condiciones Particulares, Aigües de Barcelona podrá imponer las siguientes penalizaciones:
 - Incumplimiento del uso de vehículos sostenibles adscritos a la prestación del servicio y efectivamente utilizados durante su ejecución con las características descritas en la Cláusula 9 del Pliego de Condiciones Particulares: se establece una penalización de hasta un 0,5% de la facturación mensual con un mínimo de 200 € por incumplimiento del uso de vehículos sostenibles comprometidos en la oferta.
 - Incumplimiento del porcentaje de energía renovable en la fabricación del producto objeto del contrato, se establece una penalización de 0,5% de la facturación mensual con un mínimo de 200 € por incumplimiento del porcentaje de energía renovable comprometido en la oferta.
 - Por el incumplimiento del cálculo anual de la huella de gases de efecto invernadero por el Proveedor, según análisis del ciclo de vida, siguiendo algún estándar internacional y verificada o certificada por entidad externa: se establece una penalización de hasta un 0,5% de la facturación mensual con un mínimo de 200 € por cada mes de retraso de la presentación del correspondiente informe según requerimientos del pliego.

A los efectos de lo previsto en el artículo 1.153 del Código Civil, el Proveedor del servicio penalizado, además de satisfacer la penalización en los términos previstos en el párrafo siguiente, deberá cumplir las obligaciones cuyo incumplimiento o retraso se penaliza.

Las penalizaciones se detraerán de las cantidades pendientes de pago.

Las penalizaciones previstas en el presente apartado tienen carácter cumulativo y no sustitutivo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.152 del Código Civil. Por tanto, la aplicación y el pago de las penalizaciones no excluyen la indemnización a que Aigües de Barcelona pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento imputable al Proveedor.

CLÁUSULA 17.- RESOLUCIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LAS PRESTACIONES DERIVADAS

1.- Serán causa de resolución del Acuerdo Marco, imposibilitando consecuentemente la realización de pedidos, las siguientes:

- El incumplimiento por parte de cualquiera de las Partes de las condiciones reflejadas en el Acuerdo Marco o en sus Anexos. En particular, Aigües de Barcelona podrá resolver el Acuerdo Marco por el incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones contractuales que constituyen condiciones especiales de ejecución o por cualquier incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales, como lo sería la aplicación de condiciones de suministro diferentes a las contenidas en este Acuerdo Marco y sus Anexos. En estos casos, Aigües de Barcelona podrá resolver automáticamente y de pleno derecho el Acuerdo Marco sin tener que recurrir previamente a los tribunales. La resolución se llevará a cabo mediante carta remitida por burofax, sin perjuicio de los daños y perjuicios que pudieran ser reclamados al Proveedor.
- La extinción de la personalidad jurídica de cualquier de las partes, salvo que esta sea consecuencia de un proceso de fusión, escisión o cualquier otra operación de modificación estructural, siempre que las partes resultaran sociedades supervivientes de estas operaciones o, aunque no lo fueran, siempre que la entidad superviviente continuara llevando a cabo las actividades objeto del presente Acuerdo Marco, y esto en la medida en que la entidad superviviente asuma todas los derechos y obligaciones derivados de este Acuerdo Marco. La parte que tenga que quedar afectada por una operación de modificación estructural tendrá que notificar a la otra parte con la mayor diligencia (si es posible, antes de que esta operación tenga lugar) la realización de la misma, así como el cumplimiento de todos los requisitos previstos en esta cláusula.
- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia del Proveedor. En la declaración de concurso y hasta que no se haya producido la apertura de la fase de liquidación, Aigües de Barcelona podrá decidir potestativamente que continúe la ejecución del Acuerdo Marco, siempre y cuando el Proveedor aporte las garantías suficientes, a criterio de Aigües de Barcelona, para su ejecución.
- El mutuo acuerdo entre Aigües de Barcelona y el Proveedor.
- La quiebra del deber de confidencialidad.

- El incumplimiento en materia tributaria, laboral, social, medioambiental o de prevención de riesgos laborales por parte del Proveedor.
- El incumplimiento, por causa imputable al Proveedor, del plazo de entrega de los suministros, siempre que esta demora se reitere, de forma sucesiva o no, en tres ocasiones durante un mismo semestre.
- Graves deficiencias en el cumplimiento de las prescripciones técnicas y las condiciones que rigen las prestaciones del Proveedor. Se calificarán como deficiencias graves todas aquellas que puedan repercutir desfavorablemente en la calidad del producto y el plazo de entrega del mismo.
- El incumplimiento, por causa imputable al Proveedor, de la normativa de Seguridad y Salud aplicable y/o del Pliego de Seguridad y Salud Laboral del presente Acuerdo Marco.
- La cesión total o parcial del Acuerdo Marco sin la autorización previa expresa de Aigües de Barcelona.
- La subcontratación del Acuerdo Marco sin la autorización de Aigües de Barcelona.

La resolución del presente Acuerdo Marco supondrá a su vez la resolución de todos y cada uno de los Anexos del mismo.

2.- La concurrencia de cualquiera de las causas señaladas en esta cláusula tendrá efectos inmediatos desde su comunicación fehaciente por una de las partes, sin perjuicio de las acciones, reclamaciones o recursos de cuales se crea asistida la otra parte.

3.- En caso de que Aigües de Barcelona acuerde la resolución del Acuerdo Marco lo comunicará por escrito al Proveedor, el cual no podrá efectuar más entregas de producto químico después de la recepción de la comunicación. En este caso, el Proveedor no podrá alegar la existencia de cuestiones económicas para resolver y/o la falta de liquidación de determinados suministros.

4.- Cuando se produzca la resolución del Acuerdo Marco los efectos serán los siguientes:

- a) Se procederá a una liquidación sumaria de los suministros realizados y se satisfarán al Proveedor las prestaciones efectuadas pendientes de abono.
- b) Cuando el Acuerdo Marco se resuelva por causas imputables al Proveedor, este tendrá que indemnizar a Aigües de Barcelona por los daños y perjuicios ocasionados. Aigües de Barcelona notificará al Proveedor la pertinente relación y liquidación de estos daños y perjuicios, sin perjuicio del derecho del Proveedor a ejercer las acciones, reclamaciones y recursos que estime que lo asisten contra la liquidación comunicada por Aigües de Barcelona.

CLÁUSULA 18.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES

El régimen de las modificaciones contractuales es el establecido en la Cláusula 20 del Pliego de Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 19.- CONFIDENCIALIDAD

1.- El Proveedor se obliga a guardar absoluta confidencialidad sobre la información, documentación y datos de cualquier tipo a la que tenga acceso o conocimiento por la ejecución del Acuerdo marco o derivado de la ejecución del mismo. El Proveedor se compromete a tomar las medidas necesarias, tanto respecto a sus trabajadores/as como a terceros que puedan tener alguna relación con el presente Acuerdo marco, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de lo que se ha acordado en la presente cláusula.

2.- Asimismo, Aigües de Barcelona guardará absoluta confidencialidad sobre aquella información y/o documentación que el Proveedor hubiera designado como tal.

CLÁUSULA 20.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

La realización de las prestaciones objeto del presente contrato no conllevan tratamiento de datos personales más allá de los de las partes del acuerdo que se prevé a continuación.

Información relativa al tratamiento de datos de contacto de los firmantes y empleados de la otra parte para la correcta ejecución del contrato.

Según sea necesario para la ejecución del Contrato, cada Parte recogerá y tratará datos personales de los firmantes del acuerdo y en su caso de los empleados de la otra parte con el fin de supervisar la relación contractual (incluida la gestión del Contrato, la contabilidad, la facturación, los seguimientos contractuales) y, de forma más general, para supervisar su comunicación con la otra Parte. El Tratamiento de cada Parte es necesario para la ejecución del Contrato y en base al interés legítimo de cada una de las Partes. Los Datos Personales recogidos y tratados se conservarán durante toda la vida del Contrato y posteriormente se conservarán bloqueados por un periodo adicional de 10 años para atender responsabilidades legales. Llegado este momento serán suprimidos definitivamente.

No se realizarán comunicaciones de datos a terceros salvo obligación legal. En cualquier caso, las partes pueden contar con prestadores de servicios para la realización de algunas tareas que actuarán como encargados de tratamiento y que estarán obligados contractualmente a cumplir con sus obligaciones legales, a mantener la confidencialidad y secreto de la información.

En caso de que alguna de las partes vaya a realizar una transferencia internacional de estos datos a un tercero, ésta se asegurará de que dicha transferencia ofrece las garantías adecuadas y que dichos terceros estén contractualmente obligados a tratar dichos datos exclusivamente para los fines definidos, con la confidencialidad y seguridad requeridas.

Los firmantes de cada Parte tienen, dentro de los límites de la Legislación vigente relativa a la Protección de Datos, los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión de los Datos Personales que les conciernen y un derecho de limitación y portabilidad de sus Datos Personales recogidos. También tienen derecho a enviar instrucciones específicas sobre el destino de sus Datos Personales tras su fallecimiento. Para ejercer cualquiera de estos derechos, pueden enviar una solicitud:

Para el tratamiento realizado por Aigües de Barcelona: email a [●].

Para el tratamiento realizado por [●]: email a [●].

Igualmente, los interesados pueden poner en conocimiento de la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es), cualquier situación que consideren que vulnera sus derechos.

Cada Parte se compromete a transmitir toda la información de la presente cláusula a los afectados cuyos datos puedan ser tratados por la otra Parte en virtud del presente Contrato.

CLÁUSULA 21.- FUERZA MAYOR

1.- Si el cumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en este Acuerdo Marco por alguna de las Partes se viera impedido, dificultado o retrasado por causa de fuerza mayor, dicha Parte quedará excusada de dicho cumplimiento en la medida en que el cumplimiento se vea necesariamente impedido, dificultado o retrasado por la subsistencia de dicha causa. Se entenderá por fuerza mayor los supuestos definidos como tal en la legislación vigente aplicable.

La Parte que se viera afectada por la citada causa de fuerza mayor deberá ponerlo en conocimiento de la otra Parte en el plazo de dos días naturales desde la fecha en que se constatare su existencia, y realizará sus mejores esfuerzos para restituir las condiciones normales tan pronto como fuera razonablemente posible.

En todo caso, el Proveedor no podrá solicitar ninguna indemnización ni contraprestación por la interrupción o suspensión de la prestación contractual, o por su mayor onerosidad, por causas climáticas o por otras razones, como podrían ser de seguridad o derivadas de una pandemia, ajenas a la voluntad de las Partes.

2.- En todo caso, en el supuesto en que la prestación de suministro contratado deviniera imposible o quedara interrumpida durante un periodo superior a TREINTA (30) DÍAS desde la fecha en que se constatase la concurrencia del supuesto de fuerza mayor, Aigües de Barcelona quedará facultada para instar la resolución del Acuerdo Marco.

CLÁUSULA 22.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

El presente Acuerdo Marco queda sujeto al derecho privado, rigiéndose por la documentación de carácter contractual, y en todo aquello no previsto por la legislación civil y mercantil aplicable.

Para resolver cualquier discrepancia resultante de la interpretación o ejecución del presente Acuerdo Marco, ambas Partes se someten expresamente a la jurisdicción civil y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona, con renuncia a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

Y, para que así conste y en prueba de conformidad, firman el presente Acuerdo Marco en las fechas indicadas en el pie de firma.

Aigües de Barcelona, Empresa Metropolitana
de Gestió del Cicle Integral de l'Aigua, S.A.

El Proveedor

Firmado: [●]

Firmado: [●]

**ANEXO Nº 1: AL ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE CLORURO FÉRRICO
(SOLUCIÓN) PARA LAS INSTALACIONES DE AIGÜES DE
BARCELONA**

Contenido: Pliego de Condiciones Particulares.

**ANEXO Nº 2: AL ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE CLORURO
FÉRRICO (SOLUCIÓN) PARA LAS INSTALACIONES DE AIGÜES DE
BARCELONA**

Contenido: Pliego de Prescripciones Técnicas. Lote Nº 1. Cloruro Férrico (Solución).

**ANEXO Nº 3: AL ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE CLORURO FÉRRICO
(SOLUCIÓN) PARA LAS INSTALACIONES DE AIGÜES DE
BARCELONA**

Contenido: Pliego de Seguridad y Salud Laboral.

**ANEXO Nº 4: AL ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE CLORURO FÉRRICO
(SOLUCIÓN) PARA LAS INSTALACIONES DE AIGÜES DE
BARCELONA**

Contenido: Oferta presentada por el Proveedor.



ACUERDO MARCO TIPO

**SUMINISTRO DE CLORURO FÉRRICO (SOLUCIÓN) Y POLICLORURO DE ALUMINIO
PARA LAS INSTALACIONES DE AIGÜES DE BARCELONA**

Nº EXP.: AB/2025/024

ENTRE

**AIGÜES DE BARCELONA, EMPRESA METROPOLITANA DE GESTIÓ DEL CICLE
INTEGRAL DE L'AIGUA, S.A.**

Y

[•]

LOTE Nº 2. POLICLORURO DE ALUMINIO (SOLUCIÓN)

De una parte, el Sr./a [●], mayor de edad, con DNI [●], el cual actúa en nombre y representación de AIGÜES DE BARCELONA, EMPRESA METROPOLITANA DE GESTIÓ DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA, S.A. (en adelante, "**Aigües de Barcelona**"),

Y de otra el Sr./a [●], mayor de edad, con DNI [●], quien actúa en nombre y representación de [●] (en adelante, el "**Proveedor**").

INTERVIENEN

I.- El primero en nombre y representación de **AIGÜES DE BARCELONA, EMPRESA METROPOLITANA DE GESTIÓ DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA, S.A.**, domiciliada en Barcelona (08028), calle General Batet, 1-7 y con NIF núm. A-66098435, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Hoja B-441030, Folio 142, Tomo 43889, inscripción 1ª del Libro de Sociedades.

El Sr. /a [●] actúa en nombre y representación de la citada sociedad, en virtud de la escritura de poderes otorgada ante el Notario [●], en fecha [●], bajo el nº [●] de su protocolo.

II.- El Sr./a [●] en nombre y representación de la sociedad mercantil [●], con NIF nº [●], domiciliada en [●], inscrita en el Registro Mercantil de [●], Hoja [●], Folio [●], Tomo [●], inscripción [●] del Libro de Sociedades.

Actúa en calidad de [●] de la Sociedad según resulta de la escritura de poderes otorgada en [●] ante el Notario [●], con fecha [●], núm. de protocolo [●].

Las dos Partes se reconocen competencia y capacidad mutua para contratar, manifiestan y garantizan la subsistencia de las personas jurídicas que representan, así como que sus facultades para el presente otorgamiento no han sido limitadas o revocadas y libre y voluntariamente,

EXPONEN

I.- Aigües de Barcelona es la sociedad de economía mixta constituida entre el Área Metropolitana de Barcelona y la Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A. para la gestión de los servicios del ciclo integral del agua.

Esta sociedad se constituyó por medio de escritura pública otorgada ante la Notaria de Barcelona, D^a M^a Isabel Gabarró Miquel, en fecha 30 de julio de 2013, bajo el número 1996 de su protocolo.

II.- Aigües de Barcelona ha promovido un procedimiento de licitación abierto relativo al Acuerdo Marco de "SUMINISTRO DE CLORURO FÉRRICO (SOLUCIÓN) Y POLICLORURO DE ALUMINIO PARA LAS INSTALACIONES DE AIGÜES DE BARCELONA".

En fecha [●], fue publicado en la Plataforma de Licitación Electrónica de Aigües de Barcelona.

III.- Una vez presentadas las ofertas, en fecha [●] el órgano de contratación de Aigües de Barcelona ha resuelto adjudicar el **Lote Nº 2. Policloruro de Aluminio (Solución)** del

Acuerdo Marco mencionado en el expositivo II a la sociedad [●], al haber presentado una de las ofertas más económicas para dicho suministro, de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en los Pliegos de Condiciones Particulares.

IV.- El Proveedor ha acreditado ante Aigües de Barcelona su capacidad y personalidad para contratar y, en especial, para la formalización del presente Acuerdo Marco, por lo que reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para llevar a cabo este acto proceden a su formalización.

V.- Para la celebración del presente Acuerdo Marco no será necesaria la constitución de ninguna garantía por parte del Proveedor.

VI.- Ambas partes proceden a la formalización del Acuerdo Marco antes mencionado, quedando sujetas a las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1.- OBJETO DEL ACUERDO MARCO

1.- Constituye el objeto de este Acuerdo Marco la determinación y concreción de todas las condiciones y términos que han de regir el SUMINISTRO DE CLORURO FÉRRICO (SOLUCIÓN) Y POLICLORURO DE ALUMINIO PARA LAS INSTALACIONES DE AIGÜES DE BARCELONA, según la adjudicación del **Lote Nº 2. Policloruro de Aluminio (Solución)** que se efectuará a través de pedidos en función de las necesidades de Aigües de Barcelona, y de acuerdo con lo previsto en la documentación que reviste carácter contractual.

Por tanto, con la formalización del Acuerdo Marco quedarán fijadas las condiciones y obligaciones que regirán los suministros efectivos de policloruro de aluminio (solución) para las instalaciones detalladas en la Prescripción 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas, en función del lote adjudicado.

La firma del presente Acuerdo Marco con el Proveedor no comporta la obligación de Aigües de Barcelona de realizar pedidos efectivos con el mismo, dado que éstos, tal y como se informa en la Cláusula 16 del Pliego de Condiciones Particulares, se llevarán a cabo según las asignaciones que determine Aigües de Barcelona en función de las necesidades reales existentes. En consecuencia, no queda en ningún caso garantizada la realización de un número concreto y específico de pedidos, más allá del criterio de asignación de pedidos previstos en la Cláusula 16 del Pliego de Condiciones Particulares, no teniendo derecho el Proveedor a percibir ningún tipo de indemnización económica por este concepto.

Las condiciones técnicas y económicas establecidas en el presente Acuerdo Marco tendrán carácter obligatorio y son las que regirán en el suministro efectivo del producto que se realicen.

2.- La prestación efectiva del suministro derivado del presente Acuerdo Marco se llevará a cabo bajo la supervisión de Aigües de Barcelona, de acuerdo con las especificaciones y en los términos establecidos en el presente Acuerdo Marco, así como en la documentación que se adjunta.

3.- El presente Acuerdo Marco y la documentación que se adjunta revisten carácter contractual, manifestando el Proveedor en relación a la misma conocer, aceptar y obligarse a cumplirla íntegramente, tal y como así también se especifica en el Pliego de Condiciones Particulares.

4.- Con esta finalidad se incluyen como parte integrante del presente Acuerdo Marco, debidamente identificados por las Partes:

1. Pliego de Condiciones Particulares, como **Anexo N° 1.**
2. Pliego de Prescripciones Técnicas, como **Anexo N° 2.**
3. Pliego de Seguridad y Salud Laboral, como **Anexo N° 3.**
4. Oferta presentada por el Proveedor, como **Anexo N° 4.**

De la documentación que acaba de indicarse como definitoria del objeto de este Acuerdo Marco, manifiestan ambas partes poseer copia exacta, formando parte integrante del presente Acuerdo Marco.

En caso de discordancia o contradicción en el contenido de los documentos contractuales será de aplicación preferente este Acuerdo Marco y después los documentos Anexos por el orden de su numeración.

El Proveedor manifiesta que ha estudiado con detenimiento la documentación que reviste carácter contractual, considerándola toda ella suficiente para poder dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por medio del presente Acuerdo marco. En consecuencia, el Proveedor declara su capacidad para desarrollar las prestaciones objeto del presente Acuerdo marco, con total cumplimiento de las normas, prescripciones y condiciones expuestas en la documentación contractual y que resulten de aplicación de acuerdo con la normativa vigente.

5.- El desconocimiento de los términos y condiciones y de otros documentos contractuales de toda índole que puedan resultar de aplicación en la ejecución de la cosa pactada no eximirá al Proveedor de la obligación de cumplirlos.

CLÁUSULA 2.- DURACIÓN DEL ACUERDO MARCO. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DE LAS PRESTACIONES

1.- El presente Acuerdo Marco entrará en vigor en la fecha de firma y se mantendrá vigente hasta la correcta y satisfactoria ejecución de las prestaciones objeto del Acuerdo Marco, salvo que sea resuelto anticipadamente de conformidad con lo establecido en la Cláusula 17 del presente Acuerdo Marco.

2.- El Acuerdo Marco tendrá una duración inicial de UN (1) AÑO a contar del [●].

3.- Aigües de Barcelona podrá prorrogar la vigencia inicial del Acuerdo marco por periodos máximos de UN (1) AÑO, hasta un máximo de DOS (2) prórrogas, mediante preaviso por escrito al Proveedor-adjudicatario, con una antelación de TRES (3) MESES a la finalización del Acuerdo Marco o de la prórroga. Por tanto, la duración total máxima del Acuerdo Marco, incluida las prórrogas, no podrá en ningún caso exceder de TRES (3) AÑOS.

Esta prórroga propuesta por Aigües de Barcelona, deberá ser aceptada o rechazada por el Proveedor-adjudicatario, debidamente notificada por escrito, en el plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS desde el correspondiente preaviso de Aigües de Barcelona.

En caso de que dicha prórroga no sea aceptada por el Proveedor-adjudicatario del correspondiente lote, o bien Aigües de Barcelona decida no prorrogar este Acuerdo marco, Aigües de Barcelona podrá iniciar de nuevo un procedimiento de licitación con la finalidad de evitar cualquier interrupción del suministro a las instalaciones por cambio de Proveedor a la finalización del periodo inicial de UN (1) AÑO o de la prórroga.

En caso de acordarse la prórroga, la misma deberá formalizarse por escrito mediante documento suscrito por ambas partes con una antelación de TRES (3) MESES a la finalización del Acuerdo Marco.

En todo caso, desde su entrada en vigor el Proveedor vendrá obligado a dar cumplimiento a las distintas obligaciones previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas en los plazos allí previstos, así como a las obligaciones que, en su caso, él mismo hubiera asumido fruto de la oferta realizada.

4.- No obstante, la expiración del plazo de vigencia del Contrato o de alguna de sus prórrogas, el Prestador del suministro podrá ser obligado a continuar con la prestación contratada hasta que, fruto del procedimiento de contratación que en su caso se lleve a cabo, se disponga de un nuevo Prestador del suministro. Este período de prórroga forzosa que operará, en su caso, cuando haya finalizado el período inicial de vigencia del contrato o bien cada una de las prórrogas del contrato, será de un máximo de SEIS (6) meses.

En caso de acordarse tal prórroga forzosa, Aigües de Barcelona tendrá que comunicarlo debidamente al Prestador del suministro con una antelación mínima de TRES (3) meses a la fecha de finalización del contrato o de algunas de sus prórrogas.

5.-Las estipulaciones del Acuerdo Marco regirán todas las prestaciones realizadas durante el plazo de vigencia de éste.

6.- El lugar de realización del suministro es para las instalaciones de Aigües de Barcelona detalladas en la Prescripción 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

7.- La terminación del Acuerdo Marco por el mero transcurso del plazo establecido en la presente cláusula (tras el periodo inicial o, en su caso, cualquier periodo de prórroga) no dará lugar a ningún derecho de indemnización en concepto de daños y perjuicios ni a ninguna otra compensación a favor del Proveedor.

8.- El incumplimiento de la prestación objeto de contratación podrá determinar la aplicación de las penalizaciones establecidas en el presente Acuerdo Marco, así como la aplicación de la cláusula de resolución.

9.- La finalización de la vigencia del Acuerdo Marco no impedirá que se efectúe por parte del Proveedor la entrega de los pedidos que, por ser necesarios, ya hubieren sido encargados.

CLÁUSULA 3.- CONDICIONES GENERALES QUE REGIRÁN EL SUMINISTRO EFECTIVO

1.- El suministro de policloruro de aluminio derivado del presente Acuerdo Marco, únicamente podrá efectuarse entre Aigües de Barcelona y las empresas que hayan sido originariamente partes en aquel.

Esto sin perjuicio de la facultad que, en la Cláusula 16 del Pliego de Condiciones Particulares, se reserva Aigües de Barcelona para contratar con terceros de su elección por el supuesto que los adjudicatarios del Acuerdo Marco no puedan asumir el suministro.

2.- Mientras esté vigente el Acuerdo Marco podrán efectuarse encargos derivados de aquel, no pudiéndose realizarse otros en caso de expiración de su vigencia.

3.- La realización del suministro y las entregas se ajustarán al procedimiento establecido en las Prescripciones 3 y 4 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

4.- Las fases de ejecución (efectos, cumplimiento y extinción) del Acuerdo Marco y de los suministros efectivos derivados de éste quedarán sujetos al derecho privado, rigiéndose por el Acuerdo Marco y documentación anexada, y en todo aquello no previsto, por la legislación civil y mercantil aplicable.

5.- El desconocimiento de los términos y condiciones y de los otros documentos contractuales de toda índole que puedan tener aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no eximirá al contratista de la obligación de cumplirlos.

CLÁUSULA 4.- CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS QUE REGIRÁ EL SUMINISTRO EFECTIVO

1.- Las condiciones técnicas esenciales del policloruro de aluminio a suministrar, de obligado cumplimiento por el Proveedor, serán como mínimo las indicadas en la Prescripción 1 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

La riqueza mínima en óxido de aluminio del producto a suministrar **no podrá ser inferior al 16,5%.**

Asimismo, constituyen condiciones técnicas de obligado cumplimiento en la realización de los suministros efectivos de Policloruro de aluminio derivados del presente Acuerdo Marco las detalladas en la oferta del Proveedor, la cual se adjunta como Anexo Nº 4.

2- Para el primer semestre de vigencia del contrato, el precio unitario (IVA no incluido) de Policloruro de Aluminio, suministrado en camiones cisterna de aproximadamente 24 Tm de capacidad, que rige en el presente Acuerdo Marco es de [●] €/Tm para el suministro de Policloruro de aluminio con una riqueza en óxido de aluminio ofertada, que no podrá ser inferior al 16,5 %.

El tipo de IVA a aplicar sobre el precio unitario es del [●] % o aquel otro que legalmente corresponda en el momento de su aplicación.

3.- A partir del segundo semestre de vigencia del contrato, y para cada semestre contractual, incluida la prórroga en caso de ejercerse, se aplicará el precio ofertado mediante el Anexo Nº 11.2. y 12.2 (de acuerdo con la Cláusula 17 del Pliego de Condiciones Particulares).

En el caso de que se produzcan modificaciones de los precios inicialmente ofertados, respecto de cada semestre, Aigües de Barcelona procederá a realizar la correspondiente Adenda

modificativa del Acuerdo Marco que deberán firmar ambas partes, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 20 del Pliego de Condiciones Particulares.

Dentro del precio unitario, se consideran incluidos todos los costes, riesgos, beneficios e impuestos, salvo el IVA que se indica como partida independiente.

3.- El importe anual del Acuerdo Marco será el que resulte de multiplicar los respectivos precios unitarios de cloruro a las cantidades suministradas efectivamente.

Aigües de Barcelona únicamente abonará al Proveedor por el producto efectivamente suministrado, sin que en ningún caso Aigües de Barcelona esté obligada a agotar el valor máximo estimado del Acuerdo marco/presupuesto máximo de licitación.

La obligación de pago únicamente se generará cuando efectivamente se efectúe el suministro.

4.- El Proveedor emitirá factura tras cada suministro efectivo realizado.

De existir penalizaciones (resultante de la aplicación de las penalizaciones establecidas en la Cláusula 16 del presente Acuerdo Marco) las mismas se detraerán de las cantidades pendientes de pago. El Proveedor podrá emitir un abono en una factura adicional con el importe de la penalización.

El Proveedor tendrá que indicar en las facturas que emita la siguiente información:

- Número de Expediente del Acuerdo Marco y número de pedido.
- Identificación y detalle del producto suministrado.
- Instalación destinataria.
- Fecha de realización del suministro.
- Datos de la cuenta bancaria donde ingresar el pago, formato IBAN (pagos nacionales) más el SWIFT-BIC (pagos internacionales). Las referencias facilitadas de la cuenta tienen que ser coincidentes con las consignadas en el certificado de titularidad bancaria que se detalla en el apartado siguiente de la presente cláusula.
- Resto de requisitos legalmente establecidos para la válida emisión de la factura.

5.- Las facturas se pagarán mediante *confirming* con vencimiento a SESENTA (60) DÍAS desde la fecha de emisión de factura. Para ello es condición previa indispensable la presentación de un certificado de titularidad de la cuenta bancaria, el cual ha de tener una antigüedad inferior a 1 año. Este documento ha de ser entregado en la dirección de correo electrónica indicada en el párrafo siguiente.

El adjudicatario deberá facturar mediante facturación electrónica en formato facturae (Factura-e). El adjudicatario deberá enviar las facturas a la dirección de correo electrónico proveidorsab@aiguesdebarcelona.cat. Se deberán enviar dos archivos para cada factura, un archivo en lenguaje XML o similar en formato Facturae firmado electrónicamente, siguiendo los parámetros oficiales vigentes en materia de facturación electrónica, en el cual vengán detallados todos los conceptos facturables, y un segundo archivo con una copia de la factura en formato PDF que facilite la correcta comprensión de la misma. Ambos archivos deberán tener el mismo nombre.

6.- En caso de que la fecha de vencimiento establecida para el pago de las facturas, éste no se hubiera producido, el interés de demora aplicable, y que como consecuencia de esta demora se pudiera generar, será el tipo de interés legal del dinero.

En el supuesto de no conformidad con alguna de las facturas emitidas, esta incidencia será resuelta en un plazo máximo de 30 días desde la recepción de la factura, empezando a computarse, en consecuencia, el plazo de pago previsto a partir de su aprobación.

7.- Se establece expresamente la facultad de compensar los saldos deudores y acreedores existentes entre el Proveedor y Aigües de Barcelona. A estos efectos, computarán a la fecha de cada vencimiento las cantidades líquidas, vencidas y exigibles que en ese momento se deban mutuamente por cualquier concepto, abonando la diferencia que resulte del saldo deudor y acreedor.

8.- Durante la vigencia del Acuerdo marco y las eventuales prórrogas se podrá realizar una revisión de precios trimestral, en aplicación de lo establecido en la Cláusula 17 del Pliego de Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 5.- PLAZO DE ACEPTACIÓN DEL PEDIDO Y PLAZOS DE ENTREGA DEL SUMINISTRO

1.- Aigües de Barcelona cursará al Proveedor los correspondientes pedidos de policloruro de aluminio, indicándole en cada uno la cantidad que se requiere, el plazo, horario y lugar de entrega. Así mismo, en el caso de precisarse, también se indicará el ritmo de suministro y otras determinaciones que se consideren oportunas.

2.- Tal y como establecen la Prescripción 4 del Pliego de Prescripciones Técnicas, el plazo máximo de entrega del correspondiente pedido será de:

- UN (1) DÍA hábil para la entrega en la ETAP SANT JOAN DESPÍ, a contar desde el día siguiente al de la correspondiente solicitud de suministro por parte de Aigües de Barcelona.
- DOS (2) DÍAS hábiles para la entrega en las EDARs, a contar desde el día siguiente al de la correspondiente solicitud de suministro por parte de Aigües de Barcelona.

En el supuesto de que algún Proveedor no aceptara el pedido lo tendrá que comunicar a Aigües de Barcelona.

3.- En caso de desatención del pedido, Aigües de Barcelona podrá imponer una penalidad al Proveedor, sin perjuicio de que pueda otorgarle nuevo plazo para la realización de la entrega. En caso de que el Proveedor comunicara a Aigües de Barcelona la imposibilidad de atender aquel pedido concreto, Aigües de Barcelona podrá solicitar a un tercero dicho suministro.

CLÁUSULA 6.- RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO

1.- El suministro de policloruro de aluminio (solución) se entenderá entregado y recepcionado cuando así conste en el correspondiente albarán de entrega elaborado por el Proveedor y firmado por Aigües de Barcelona, en el que conste la fecha de entrega, peso del camión

cisterna antes y después de la descarga del producto, y cuantos datos sirvan para identificar la entrega.

2.- El Proveedor será el responsable de los deberes de custodia y almacenamiento del producto que tendrá que suministrarse hasta el momento de la recepción de los mismos por parte de Aigües de Barcelona.

3.- Una vez realizada la prestación correspondiente, Aigües de Barcelona aceptará y firmará el correspondiente albarán para dejar constancia de la plena conformidad y satisfacción de la prestación.

4.- Tal y como establece la Prescripción 6 del Pliego de Prescripciones Técnicas, Aigües de Barcelona dispondrá de un plazo de garantía de TRES (3) MESES para reclamar al suministrador por incumplimiento de la garantía de calidad del producto. Este plazo se computará desde el día siguiente al de la fecha de recepción del suministro.

CLÁUSULA 7.- CONTROL DE CALIDAD

1.- Tal y cómo se indica en la Prescripción 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas, Aigües de Barcelona realizará todos los reconocimientos, comprobaciones y ensayos que crea oportunos en cualquier momento en presencia del Proveedor, el cual tendrá que facilitar al máximo su ejecución, poniendo a disposición los medios auxiliares y el personal que sean necesarios.

2.- El control de calidad que lleve a cabo Aigües de Barcelona no exime al Proveedor de llevar a cabo su propio control de calidad para garantizar el cumplimiento de las condiciones contractuales, y/o los que hagan falta y requiera Aigües de Barcelona para conseguir los niveles de calidad exigidos y la consecución de una prestación satisfactoria.

3.- En caso de que Aigües de Barcelona se lo requiera, el Proveedor estará obligado a facilitar la documentación acreditativa del control de calidad que efectúa. En cualquier caso, el contratista será el responsable de la calidad del suministro que efectúe.

CLÁUSULA 8.- RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR EN LA REALIZACIÓN DEL SUMINISTRO

1.- La ejecución del suministro efectivo de Policloruro de aluminio objeto de este Acuerdo Marco se realizará a riesgo y ventura del Proveedor.

2.- La sola presentación de la oferta implica la declaración por parte del Proveedor de haber cumplido con su obligación de reconocimiento de toda la documentación de la licitación y tener conocimiento de las condiciones de ejecución y entrega, y, en consecuencia, que se responsabiliza de la ejecución del suministro entregado a Aigües de Barcelona, de toda la responsabilidad o reclamación que pueda exigírsele a resultas de la prestación.

3.- El Proveedor responderá de los actos propios y, si se tercia, de los del personal que le presten servicios y de los de otras personas por las cuales tenga que responder, de acuerdo con la legislación vigente.

4.- El Proveedor responderá igualmente de todos los daños causados por terceros en los elementos a suministrar, antes de su recepción por parte de Aigües de Barcelona. El Proveedor responderá asimismo, de los daños y perjuicios causados a terceros, que le sean imputables y especialmente de los daños causados en los lugares en los que realice la entrega.

5.- El Proveedor dispondrá de una póliza de responsabilidad civil que tendrá que cumplir los requisitos indicados en la Cláusula 13 del presente Acuerdo Marco.

6.- Es responsabilidad del Proveedor dar cumplimiento a las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de seguridad y salud en el trabajo, y en materia medioambiental que le resulten de aplicación, entre estas, la normativa comunitaria reguladora del registro, evaluación, autorización y restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) que se detalla en la Cláusula 12 del presente Acuerdo Marco. Así, deberán ser asumidas por el Proveedor las responsabilidades, que puedan derivarse por daños de carácter ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y la Ley 11/2014, de 3 de julio, por la que se modifica la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

7.- Será a cargo del Proveedor el pago del importe de las sanciones que fuesen impuestas a Aigües de Barcelona como consecuencia del incumplimiento o inobservancia, por parte del Proveedor, de las licencias, autorizaciones o permisos, así como por el incumplimiento o inobservancia de la normativa municipal, autonómica o estatal aplicable.

CLÁUSULA 9.- ORGANIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN

1.- Responsable del Acuerdo Marco e interlocutor de Aigües de Barcelona.

Para el cumplimiento de las obligaciones que derivan del presente Acuerdo Marco, el Proveedor designará un responsable del mismo (en adelante, el "*Responsable del Acuerdo Marco*") con la capacidad, conocimientos y experiencia suficientes a los efectos de supervisar, coordinar y velar por la correcta prestación a ejecutar, y ejercer las tareas de interlocución con Aigües de Barcelona para el seguimiento de la ejecución del Acuerdo Marco.

Por su parte, Aigües de Barcelona podrá designar a un interlocutor para el seguimiento de la ejecución de los trabajos, con atribuciones suficientes para definir y analizar el detalle de los trabajos a realizar, así como coordinarlos y validar el resultado final de la prestación ejecutada.

El Responsable del Acuerdo Marco y el interlocutor de Aigües de Barcelona inicialmente designados por las Partes son:

- Por el Proveedor: Sr./Sra. [●]
- Por Aigües de Barcelona:
 - o Dirección Ecofactorías (EDARs): Sr./Sra. [●]
 - o Dirección Producción (ETAP): Sr./Sra. [●]

El *Responsable del Acuerdo Marco* será trabajador del Proveedor, con total independencia de Aigües de Barcelona.

Aigües de Barcelona podrá solicitar en cualquier momento la sustitución del *Responsable del Acuerdo Marco*, siempre que haya una causa justificada. En este caso, el Proveedor propondrá un sustituto con un perfil profesional adecuado en un plazo de UNA (1) SEMANA desde la notificación de la solicitud de sustitución.

El Proveedor podrá sustituir al *Responsable del Acuerdo Marco* en cualquier momento, siempre que haya causa justificada. En tal caso, deberá notificar a Aigües de Barcelona esta sustitución y las causas que la motivan con una antelación de QUINCE (15) DÍAS. En el acto mismo de la notificación de la decisión de sustitución, el Proveedor comunicará a Aigües de Barcelona el nombre y perfil profesional del nuevo Responsable del Acuerdo Marco, debiendo en todo caso Aigües de Barcelona aprobar dicho cambio.

2.- Aigües de Barcelona tendrá la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de ejecución de los suministros objeto del Acuerdo Marco, pudiendo solicitar la documentación relativa a la preparación, gestión y control de los mismos, a fin y efecto de verificar las características técnicas de la prestación realizada. Asimismo, podrá llevar a cabo los sistemas de control de calidad que considere oportunos para el estricto cumplimiento del presente Acuerdo Marco de conformidad con lo dispuesto en la documentación que reviste carácter contractual.

CLÁUSULA 10.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Obligaciones del Proveedor

1.- Para garantizar la buena ejecución del suministro y el mantenimiento de los requisitos de solvencia, el Proveedor se compromete a disponer efectivamente de una organización estable, así como de los medios materiales y personales necesarios para el correcto desarrollo del suministro contratado.

2.- El Proveedor cumplirá sus obligaciones al amparo del presente Acuerdo Marco y de la documentación anexa al mismo, la cual reviste carácter contractual, dentro de los plazos y en las condiciones que se prevén.

Asimismo, el Proveedor se obliga a atender todas las consultas y a efectuar todas las aclaraciones que Aigües de Barcelona le requiera sobre el suministro ejecutado. Igualmente, se obliga a enmendar, corregir y solucionar todos los posibles incidentes y deficiencias derivados de la ejecución del suministro.

3.- El Proveedor se compromete a velar por la mejora continua de los procesos asociados al suministro, aportando las propuestas de acciones correctoras que pueda detectar fruto de la operativa.

4.- El Proveedor deberá cumplir las obligaciones propias de su condición de empresario independiente, entre las cuales se incluyen:

- a) Obtener cuantos permisos, autorizaciones y altas precise para la prestación objeto de contratación.

- b) Satisfacer puntualmente y en su integridad cuantas obligaciones fiscales, laborales y ante la Seguridad Social sean exigibles para el correcto desarrollo de su actividad y, en general, cumplir con cualquier otra obligación derivada de la vinculación con personas que trabajen con o para ella.
- c) En general, se obliga a cumplir con la normativa vigente que le resulte de aplicación, la cual declara conocer y respetar.

A petición de Aigües de Barcelona, el Proveedor deberá acreditar que se encuentra al corriente de pago de las obligaciones tributarias mediante entrega de un certificado oficial expedido por las autoridades tributarias, certificado que deberá ser renovado periódicamente a solicitud de Aigües de Barcelona.

La ejecución del Acuerdo Marco se realiza a riesgo y ventura del Proveedor.

5.- El Proveedor se obliga a no utilizar la marca ni logo de AIGÜES DE BARCELONA, con fines comerciales y/o publicitarios sin el expreso y previo consentimiento de Aigües de Barcelona.

Asimismo, en la ejecución del Acuerdo Marco, el Proveedor se compromete a actuar en todo momento procurando proteger los intereses de Aigües de Barcelona y abstenerse de realizar cualquier actividad que pueda dañar su buen nombre y reputación.

6.- El proveedor se obliga a cumplir los plazos de entrega indicados en la cláusula 4 del PPT y circunstancias que impiden la ejecución en plazo.

El Proveedor cumplirá sus obligaciones al amparo del presente Acuerdo Marco dentro de los plazos y en las condiciones previstas en el mismo. Dichos plazos no podrán ser retrasados o prorrogados salvo en las circunstancias que se citan a continuación, y en estricta observancia y cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos, en su caso, bajo la normativa administrativa aplicable:

- a) Que medie una causa de fuerza mayor, en los términos establecidos en la cláusula 21 del presente Acuerdo Marco.
- b) Que se acredite que el retraso es imputable a Aigües de Barcelona o a terceros no relacionados con el Proveedor, considerándose a tal efecto que son terceros relacionados las empresas subcontratadas por el Proveedor.
- c) Que Aigües de Barcelona lo autorice por escrito.

7.- Obligación de cumplimiento de instrucciones y normativa aplicable a la prestación del servicio.

El Proveedor se compromete a cumplir las instrucciones que razonablemente le transmita de forma expresa Aigües de Barcelona, por medio de sus representantes, que habrán de sujetarse en todo caso a las normas y principios establecidos en el Acuerdo Marco y, en especial, a la normativa vigente aplicable a la materia objeto del presente Acuerdo Marco.

8. Aspectos de sostenibilidad. El Proveedor designará dentro de su organización a una persona responsable para liderar los compromisos y esfuerzos de sostenibilidad vinculados al presente contrato. Será el punto de contacto a efectos de reporting de los datos de sostenibilidad vinculados a los compromisos y obligaciones contractuales. Así mismo, asistirá a las reuniones que Aigües de Barcelona promueva para el seguimiento de dichos compromisos y obligaciones.

El Prestador del servicio aportará, en el plazo máximo de UN (1) MES del inicio del servicio o de la presentación de las ofertas semestrales, los certificados y los documentos justificativos relativos a los aspectos de sostenibilidad ofertados.

Vehículos sostenibles ofertados en los desplazamientos a llevar a cabo para la ejecución del contrato, de entre los determinados en la Cláusula 9 del Pliego de Condiciones Particulares, el Prestador del servicio deberá presentar la correspondiente ficha técnica del vehículo en la se describan las especificaciones tecnológicas, o cualquier otro documento justificativo que acredite fehacientemente la sostenibilidad del vehículo.

Energía eléctrica renovable en la fabricación del producto objeto del contrato, el Prestador del servicio deberá presentar las Garantías de Origen emitidas por la CNMC, o cualquier otro documento justificativo que acredite fehacientemente el porcentaje de utilización de energía sostenible.

Huella de Carbono. El cálculo anual de la Huella de Carbono deberá presentarse en el plazo máximo de DOS (2) MESES de la finalización de cada período anual contractual.

En el caso de no disponer los factores de emisión del año en curso se aceptará el uso de factores de emisión del año anterior para el cálculo de la huella específica del producto o servicio.

En cuanto a la metodología de cálculo de la Huella de Carbono del producto o servicio, el Proveedor deberá seguir un estándar internacional ISO 14040 o en su defecto la huella del producto (GHG protocol o ISO 14044, PCRs, PEF o similar) y debe estar verificado o certificado por entidad certificadora externa.

El perímetro de cálculo deberá incluir alcance 1, 2 y aguas arriba de alcance 3 (categorías 1 a 8) desde la cuna hasta el punto de distribución, es decir:

- Los procesos upstream (p.ej: Producción recursos y energía utilizados aguas arriba)
- Los procesos core (p.ej: Proceso productivo, almacenamiento, tratamiento residuos generados proceso productivo)
- Los procesos downstream (Transporte producto hasta punto distribución)

Además se deberá informar de un segundo valor de huella de gases de efecto invernadero asociado al transporte del producto desde el punto de distribución al cliente en la instalación/es correspondiente/s (Aigües de Barcelona). Se deberá presentar la documentación que acredite el cálculo donde se pueda verificar los datos utilizados, indicando: metodología, alcance, inventario, factores de emisión y emisiones resultantes, así como el certificado de verificación correspondiente. Esta información será validada por Aigües de Barcelona.

Obligaciones de Aigües de Barcelona

9.- Sin perjuicio de las obligaciones asumidas con carácter específico en otras cláusulas del presente Acuerdo Marco, Aigües de Barcelona abonará el precio contractual en el plazo y forma previstos a la Cláusula 4 del presente Acuerdo Marco.

10.- Aigües de Barcelona colaborará de buena fe con el Proveedor, ofreciendo el apoyo razonablemente necesario para la adecuada ejecución del suministro contratado.

11.- Aigües de Barcelona permitirá al personal del Proveedor acceso a las instalaciones, siempre que sea necesario para la correcta ejecución y desarrollo del suministro objeto del presente Acuerdo Marco y con sujeción a los criterios de confidencialidad y protección de datos definidos en el presente Acuerdo Marco.

12.- Si es necesario, Aigües de Barcelona proporcionará al Proveedor la documentación técnica y operativa, así como los datos que consten en su poder y fuesen necesarios para la adecuada prestación del suministro. Esta documentación e información no requerirá revisiones o correcciones por parte del Proveedor, dado que en ningún caso tendrá la obligación de validarla.

CLÁUSULA 11.- PERSONAL Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

1.- El Proveedor será responsable en todo momento del estricto cumplimiento de todas sus obligaciones tanto laborales como de Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y de cualquier otra naturaleza, como el cumplimiento con la normativa comunitaria reguladora del registro, evaluación, autorización y restricción de las sustancias y preparados químicos.

Por lo que se refiere al momento de la firma del presente Acuerdo Marco, el Proveedor manifiesta y confirma el cumplimiento de tales obligaciones. El Proveedor se obliga a estar al corriente del pago de salarios y cotizaciones a la Seguridad Social de su personal afecto a este Acuerdo Marco.

2.- La relación entre las partes tiene carácter exclusivamente mercantil, no existiendo vínculo laboral alguno entre Aigües de Barcelona y el personal del Proveedor, aunque eventualmente tenga que prestar los Servicios en centros de trabajo de aquélla. Por tanto, amparado en la existencia de este Acuerdo Marco o de su cumplimiento, el personal del Proveedor no podrá ser considerado ni de hecho ni de derecho empleado/a de Aigües de Barcelona y dependerá únicamente de la dirección de la mencionada empresa a todos los efectos incluidos los aspectos laborales y de seguridad y salud, seguridad social, permisos de trabajo de extranjeros o cualquier otra materia de orden social. Será el Proveedor quien asuma la dirección y organización de los trabajos, imparta órdenes e instrucciones de trabajo a sus trabajadores/as y asuma las obligaciones retributivas y de cotización propias del/de la empleador/a.

3.- En relación con las altas y bajas del personal ocupado en la realización del Acuerdo Marco, el Proveedor deberá comunicar a Aigües de Barcelona, como mínimo con 5 días de antelación, antes de cualquier nuevo ingreso, la documentación pertinente, que se actualizará periódicamente, en relación con la Seguridad Social y demás requisitos exigidos en la legislación vigente.

4.- El Proveedor se obliga a cumplir todas las disposiciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, siendo responsable de la puesta en práctica de las medidas necesarias a dichos efectos en relación con los/las trabajadores/as pertenecientes a su plantilla. En este sentido, el Proveedor asume toda responsabilidad que pudiera derivarse del incumplimiento de la normativa de seguridad y salud por parte de sus trabajadores/as o de sus subcontratistas, así como de los daños que se pudieran producir debidos a actos de imprudencia o negligencia. El Proveedor adoptará cuantas medidas sean precisas, además de las que está obligada por imperativo legal, para garantizar la máxima seguridad de sus trabajadores/as y del resto de personal concurrente en el lugar de prestación de los Servicios.

Aigües de Barcelona procederá a ejecutar las acciones establecidas en el régimen sancionador del presente contrato en el caso que detecte, por parte de los/las trabajadores/as del Proveedor o por parte de las empresas subcontratadas, incumplimientos de sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales, en particular cuando no se dé cumplimiento a los requerimientos internos en materia de seguridad y salud laboral obligatorios por Aigües de Barcelona y cuando se detecten situaciones provocadas por actos inseguros por parte de estos/as trabajadores/as durante el desarrollo de los trabajos contratados. Dentro de estas obligaciones se incluye el respeto y cumplimiento de todas y cada una de las reglas básicas de seguridad "REGLAS QUE SALVAN VIDAS" en línea con los estándares de Gestión de Alto Riesgo (EGTAR) tal y como se detalla a continuación:

REGLAS QUE SALVAN VIDAS

"Antes de empezar cualquier tarea siempre hago una última evaluación de la seguridad mentalmente y la detengo si no es segura"



5.- El Proveedor se compromete a establecer con Aigües de Barcelona los medios de coordinación que sean necesarios en materia de seguridad y salud laboral. Las partes se comprometen a informar e informarse recíprocamente sobre los riesgos - específicos y genéricos - que pudieran afectar a los/las trabajadores/as de ambas empresas, así como sobre las medidas de protección y prevención correspondientes a dichos riesgos y sobre las medidas de emergencia a aplicar. En particular, el Proveedor deberá descargarse la documentación que aporte Aigües de Barcelona en materia de prevención de riesgos laborales a través de la plataforma documental CAE, obligándose el Proveedor a dar traslado de las mismas a sus empleados/as, y a los/las de las empresas subcontratadas en caso de que aplique.

La entrega por parte del Proveedor de la documentación solicitada por Aigües de Barcelona se realizará antes del inicio de los trabajos objeto de este Acuerdo Marco, cuando se produzcan cambios o actualizaciones tanto en las tareas como en el personal que efectuará los servicios y cada vez que, de acuerdo con su periodicidad, la plataforma documental CAE lo solicite.

6.- El Proveedor se obliga a dotar a todos/as sus empleados/as de los equipos de protección individual necesarios en función de las tareas a desarrollar en virtud del presente Contrato. En este sentido, debe quedar asegurado tanto el suministro como la reposición de los mismos cuando sea necesario. Asimismo, se compromete a acreditar la realización de la evaluación de riesgos laborales y la planificación de su actividad preventiva, en relación con las prestaciones que, directamente o a través de empresas subcontratadas, ejecute en el marco del presente Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones de formación e información en prevención de riesgos laborales con respecto a los trabajos contratados y a los/las trabajadores/as que vayan a prestar los servicios y aportar toda aquella otra documentación específica con respecto a éstos/as que sea necesaria para el desarrollo de los trabajos

(capacitaciones para el uso de maquinaria y equipos de trabajo,...) y entregar a Aigües de Barcelona toda aquella otra documentación que a través de la plataforma documental CAE se le solicite.

7.- El Proveedor se compromete a vigilar y garantizar que los/las trabajadores/as asignados/as para la ejecución de los servicios contratados, cuenten con una vigilancia de su estado de salud en función de los riesgos inherentes a los trabajos a desarrollar y que éste sea compatible con los mismos, según lo previsto en el artículo 22.1 de *Ley 31/1995 Prevención de Riesgos Laborales* y en los términos que fija el artículo 37.3.b del *Real Decreto 39/1997 por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención*.

8.- El Proveedor podrá subcontratar a terceros, bajo su responsabilidad, la prestación parcial de los Servicios objeto del presente Acuerdo Marco, de conformidad con los términos de la Cláusula 14 del presente Acuerdo Marco. En caso de subcontratación, el Proveedor se compromete a comunicar a Aigües de Barcelona los medios de coordinación que haya fijado con los subcontratistas en relación con la prevención de riesgos laborales. El personal que se emplee para la prestación de los Servicios dependerá a todos los efectos, incluidos los laborales, única y exclusivamente del Proveedor o de las empresas por ella subcontratadas, perteneciendo a su ámbito de organización y dirección empresarial, quien se obliga a cumplir con sus obligaciones en materia salarial y de Seguridad Social que en cada momento sean exigibles.

El Proveedor se compromete a informar a Aigües de Barcelona de cualquier daño a la seguridad y salud laboral producido durante la ejecución de los trabajos contratados y a comunicar de manera inmediata toda situación de emergencia susceptible de afectar a la salud o a la seguridad de las personas implicadas, a las instalaciones y/o al medio ambiente.

9.- Ni durante la vigencia del Acuerdo Marco o de alguna de sus prórrogas, ni cuando el mismo finalice Aigües de Barcelona no asumirá ninguna responsabilidad sobre los/las trabajadores/as, obligándose el Proveedor a correr con cualquier coste laboral o de Seguridad Social que pueda generarse en cualquier momento, incluidos aquellos que tengan su causa en la finalización del presente Contrato o la imposición de sanciones o recargos relativos a eventuales incumplimientos de la normativa laboral en general, y de Seguridad y Salud Laboral especialmente. En consecuencia, en caso de verse Aigües de Barcelona obligada a hacer frente a algún tipo de responsabilidad laboral, de Seguridad Social o en materia de prevención de riesgos laborales en relación con los/las referidos/as trabajadores/as, Aigües de Barcelona podrá repetir íntegramente contra el proveedor en virtud de lo que se ha expuesto anteriormente. Se exceptúan de la previsión anterior los supuestos de responsabilidad solidaria dispuesta en el artículo 42.3 de la *Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social*, respecto a las obligaciones de prevención de riesgos laborales que prevé el artículo 24.3 de la *Ley 31/1995 Prevención de Riesgos Laborales*.

10.- Aigües de Barcelona podrá, en cualquier momento, exigir que el Proveedor, y las empresas por ella subcontratadas, prueben documentalmente hallarse al corriente de sus obligaciones con respecto a los/las trabajadores/as asignados/as a los Servicios. En particular, el Proveedor, tanto respecto de ella misma como de las empresas que subcontrate, se compromete a facilitar a Aigües de Barcelona, a su requerimiento:

- Una fotocopia de la Cédula de Identificación Fiscal.
- Copia de la resolución otorgando el Código de Cuenta de Cotización a la Empresa.

- Una fotocopia del parte de alta en la Seguridad Social de las personas adscritas a la contrata.
- Una fotocopia del del RNT y RNC (antiguos TC-1 y TC-2).
- Listado de trabajadores/as (indicando nombre, apellidos y DNI) firmada por representante legal.
- Certificado negativo de descubiertos con la Seguridad Social.

Esta información será considerada como confidencial siendo de aplicación el régimen de confidencialidad previsto en la Cláusula 19 del Acuerdo Marco.

11.- Los eventuales desplazamientos del personal del Proveedor, o de las empresas que ésta subcontrate, a instalaciones de Aigües de Barcelona o a otro lugar que ésta determine, con ocasión de la ejecución del Acuerdo Marco, en ningún caso se podrán considerar como cesión de personal a efectos que prevé el artículo 43 del *Estatuto de los Trabajadores*.

12.- El Proveedor deberá designar un/a responsable que actuará como interlocutor principal con Aigües de Barcelona en lo referente a la planificación y desarrollo de los trabajos objeto de este Contrato, en particular en relación a la coordinación de los aspectos de prevención de riesgos laborales.

Aigües de Barcelona podrá solicitar la sustitución del/de la interlocutor/a en cualquier momento. La posible sustitución del/de la interlocutor/a Responsable por parte del Proveedor deberá de ser notificada y aprobada por Aigües de Barcelona.

CLÁUSULA 12.- CUMPLIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS (CE) NUM 1907/2006 (REACH), (CE) NUM 1272/2008 (CLP) Y (UE) NUM 528/2012 (BPR) Y DE LA LEY 8/2010 (RÉGIMEN SANCIONADOR) Y OTRA NORMATIVA VIGENTE RELATIVA A LAS SUSTANCIAS QUÍMICAS

1.- El Proveedor de productos químicos (sustancias químicas y/o mezclas) garantiza que, tanto él como los productos por él suministrados en virtud de la prestación contratada, cumplen con toda la legislación y normativa vigentes con referencia a la venta de sustancias químicas y, en particular, garantiza el cumplimiento de:

- 1.1.- Todas las obligaciones recogidas en el Reglamento (CE) núm. 1907/2006 relativo al Registro, la Evaluación y la Restricción de las Sustancias y los Preparados Químicos (REACH), y garantiza que, en todo caso:
 - a. Estas sustancias estarán debidamente pre-registradas y/o registradas a través de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA) para su fabricación y/o comercialización dentro de la UE, y este registro cubrirá todos los usos que Aigües de Barcelona hace de estas sustancias químicas. Así mismo, el Proveedor se compromete a facilitar a Aigües de Barcelona los correspondientes números de cada registro REACH.
 - b. En el caso de suministrar sustancias químicas altamente preocupantes (SVHC) del anejo XIV del Reglamento REACH (lista de sustancias candidatas a autorización) o mezclas que contengan estas sustancias deberán de constatar en el enlace oficial de la ECHA <https://echa.europa.eu/es/candidate-list-table>. En el caso que las SVHC estén



autorizadas, el Proveedor deberá de facilitar a Aigües de Barcelona las Fichas de Datos de Seguridad (FDS en adelante) con los códigos de autorización específicos asociados a los unos autorizados de cada una de las sustancias suministradas.

- 1.2.- El Reglamento (CE) núm. 1272/2008, de 16 de diciembre, sobre Clasificación, Etiquetaje y Envase de sustancias y mezclas (CLP), y otras normas aplicables relativas a etiquetaje y envase de productos químicos.

El Proveedor se compromete a suministrar los productos químicos comerciales con la etiqueta en español y conforme a los requisitos del Reglamento CLP.

- 1.3.- En caso de que el Proveedor suministre sustancias activas con acción biocida, incluyendo las sustancias precursoras para su producción in situ, deberá asegurar que el fabricante correspondiente cumple todas las obligaciones impuestas por el Reglamento (UE) núm. 528/2012 (BPR), de 22 de mayo, relativo a la comercialización y el uso de biocidas y otra normativa vigente. La sustancia activa (ya sea individual o que pertenezca a una determinada familia de biocidas) y el correspondiente Proveedor, deben constatar en la lista oficial de sustancias activas y Proveedores autorizados establecida por la ECHA en el enlace oficial: <https://echa.europa.eu/es/information-on-chemicals/active-substance-suppliers>, para el país y tipo de producto aplicable a Aigües de Barcelona, conforme al artículo 95 del Reglamento de biocidas (modificado por el Reglamento (UE) núm. 334/2014, de 11 de marzo de 2014) y la normativa vigente.

- 1.4.- Todas las obligaciones recogidas en la Ley 8/2010, de 31 de marzo, por la cual se establece el Régimen sancionador previsto a los Reglamentos REACH y CLP.

2.- A estos efectos, el Proveedor se compromete a cumplir con todas las obligaciones que se deriven de los citados reglamentos y leyes, así como cualquier cambio en la normativa durante la ejecución de la prestación contratada.

3.- De la misma forma, el Proveedor informará inmediatamente a Aigües de Barcelona sobre cualquier cambio en la normativa aplicable a las sustancias que suministra a Aigües de Barcelona, así como de cualquier prohibición eventual de sus usos.

4.- En caso de que el Proveedor tenga intención de modificar los ingredientes y/o las características técnicas de las sustancias o mezclas o de cesar en la comercialización de estas, lo deberá comunicar fehacientemente a Aigües de Barcelona con una antelación mínima de 6 meses a la fecha efectiva de modificación o cesación.

5.- El Proveedor, en su calidad de Proveedor y a fin de garantizar la seguridad en la cadena de suministro, se compromete a facilitar y actualizar la siguiente documentación, con evidencia de comunicación, siempre que sea necesario, según establece la normativa y/o legislación vigente:

- Fichas de datos de seguridad (FDS). El Proveedor se deberá asegurar de:
 - Que las FDS estén descritas en la lengua oficial del Estado español
 - Que cumplan con el Reglamento (UE) núm. 2015/830, de 28 de mayo, y otra normativa y legislación vigente aplicable -tanto europea como nacional-
 - Que incluyan el/los uso/s que Aigües de Barcelona hace de casa una de las sustancias, y



- Que incluyan los escenarios de exposición de las sustancias peligrosas (si aplica) correspondientes al/los uso/s que Aigües de Barcelona hace de cada una de las sustancias, de acuerdo con la normativa aplicable.
- En caso de que no sea obligatorio enviar las FDS, el Proveedor comunicara a Aigües de Barcelona toda la información citada en el artículo 32 del Reglamento REACH ("Obligación de transmitir información a los agentes posteriores de la cadena de suministro sobre sustancias como tales o en forma de mezclas para los cuales no se exige una FDS").
- Fichas técnicas actualizadas de las sustancias químicas suministradas,
- Manual de uso de las sustancias para el tratamiento de agua destinada a la producción del agua de consumo humano, conforme a la correspondiente Norma UNE, cuando sea de aplicación.
- Evidencia documental del proceso de registro de la sustancia química según el Reglamento REACH (CE) núm. 1907/2006, cuando la sustancia esté en proceso de registro.
- Número de autorización de las SVHC (sustancias del anexo XIV), conforme al Reglamento REACH (CE) núm. 1907/2006 de las SVHC autorizadas por la ECHA y la normativa vigente.
- Evidencia documental del proceso de autorización por aquellas sustancias con acción biocida en proceso, a la espera de la decisión definitiva de aprobación de la ECHA.

6.- Las FDS y el resto de documentación que aplique, se deberán de enviar, con carácter previo a la entrega de los productos o juntamente con ésta, a la siguiente dirección: compresab@aiguesdebarcelona.cat, así como las correspondientes actualizaciones de la documentación, hasta el momento en que Aigües de Barcelona ponga a disposición del Proveedor una aplicación informática destinada a tal efecto.

7.- Aigües de Barcelona se reserva el derecho de rechazar los productos suministrados por el Proveedor que no cuenten con las FDS o las FDS de los cuales no cumplan los requisitos establecidos por la legislación vigente aplicable.

8.- Durante la ejecución de la prestación contratada, Aigües de Barcelona podrá solicitar en cualquier momento la documentación necesaria que acredite la veracidad de cualquier de las obligaciones contenidas en este Acuerdo Marco.

CLÁUSULA 13.- SEGUROS

1.- A los efectos de cumplir con sus responsabilidades y responder por estas, el Proveedor deberá contratar y mantener durante la vigencia del contrato una *póliza de Responsabilidad Civil*, con compañía de notoria solvencia, para cubrir las reclamaciones de terceros por daños materiales, personales y sus perjuicios consecuenciales de los que el Proveedor sea legalmente responsable, bien sea directa, solidaria o subsidiariamente, y que sean consecuencia del desarrollo de sus obligaciones conforme a lo establecido en el Contrato desde el inicio de los trabajos hasta la expiración del Periodo de Garantía. El límite mínimo por siniestro de esta póliza de seguro será de **4.000.000,00 €**.

Las coberturas incluidas serán:

1. Responsabilidad Civil de Explotación.

2. Responsabilidad Civil Patronal, con un sublímite por víctima no inferior a **1.500.000,00 €**.
3. Responsabilidad Civil por Contaminación Accidental.
4. Responsabilidad Civil de Transporte de Mercancías Peligrosas.
5. Responsabilidad Civil de Productos hasta 12 meses después de la entrega de los Trabajos/Suministros.
6. Responsabilidad Civil Cruzada.
7. Responsabilidad Medioambiental según lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, por suma asegurada mínima de **3.000.000,00 €** y por ámbito temporal 'claims made'.

El Proveedor se obliga a exhibir las mencionadas pólizas a Aigües de Barcelona, así como los recibos que acrediten estar al corriente del pago de las primas, cuando esta lo requiera, o certificado acreditativo equivalente emitido por la Aseguradora del Proveedor.

2.- En la póliza de Responsabilidad Civil, Aigües de Barcelona *tendrá la consideración de Asegurado Adicional sin perder la condición de tercero perjudicado.*

En consecuencia, en caso de que Aigües de Barcelona reciba una reclamación de terceros que pueda ser consecuencia directa o indirecta de la actividad realizada por el Proveedor en la ejecución del presente Contrato, Aigües de Barcelona se compromete a dar traslado de la misma al Proveedor, quien asumirá la gestión íntegra del siniestro hasta su finalización y hará frente al eventual pago de la indemnización.

3.- El Proveedor se hace exclusivamente responsable del cumplimiento de las obligaciones asumidas por medio de la presente Cláusula, con total indemnidad para Aigües de Barcelona en el cumplimiento de estas obligaciones.

En caso de incumplimiento de cualquiera de estos términos, el Proveedor será plena e íntegramente responsable de los riesgos no asegurados.

CLÁUSULA 14.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

1.- El Proveedor no podrá ceder sus derechos y obligaciones (total o parcialmente) sin contar con la autorización previa y por escrito de Aigües de Barcelona.

Aigües de Barcelona podrá ceder sin necesidad de consentimiento por la otra Parte, la totalidad o parte de los derechos u obligaciones asumidos por su parte en virtud del presente Acuerdo Marco a cualquier otra Empresa del Grupo empresarial al que pertenece conforme a la definición del artículo 42 del Código de Comercio. Formalizada la cesión, cualquier referencia a Aigües de Barcelona contenida en el presente Acuerdo Marco deberá tenerse como una referencia a la entidad o entidades cesionarias.

Las Partes pactan que no será necesario un Acuerdo Marco por separado para la formalización de la cesión descrita en esta Cláusula, y que la misma no requerirá, para su operatividad, acciones posteriores ni la ejecución de ningún otro documento.

2.- El Proveedor podrá subcontratar a terceros, bajo su responsabilidad, la prestación de los trabajos objeto de este Acuerdo Marco. Previamente al inicio de la ejecución del Acuerdo Marco,

en su caso, el Proveedor deberá proporcionar a Aigües de Barcelona el nombre, datos de contacto y representantes legales de los subcontratistas, así como la correspondiente declaración responsable conforme no incurren en motivos de exclusión.

Para el supuesto que la subcontratación haya servido para integrar parte o toda la solvencia exigida a los operadores económicos, Aigües de Barcelona a dispondrá, desde la fase del procedimiento de adjudicación, de las declaraciones responsables correspondientes por parte de los subcontratistas con objeto de acreditar el cumplimiento de los criterios de selección pertinentes y que no concurren en los motivos de exclusión.

En cualquier caso, el Proveedor también deberá entregar a Aigües de Barcelona toda aquella información/documentación de los subcontratistas que se indique en el Pliego de Seguridad y Salud Laboral.

Por lo tanto, el Proveedor se hace absolutamente responsable ante Aigües de Barcelona y del Coordinador de Seguridad y Salud del incumplimiento de todas las obligaciones, y especialmente las de carácter laboral de los subcontratistas que puedan intervenir a cada trabajo contratado y quedará obligado a poner a disposición de la Unidad Prevención Riesgos Laborales de Aigües de Barcelona, todos los documentos que acreditan el desempeño de estas obligaciones por parte de los mencionados subcontratistas.

3.- En caso de subcontratación de las prestaciones objeto del presente Acuerdo Marco, el Proveedor será responsable ante Aigües de Barcelona por la actuación de la empresa subcontratista en todos los ámbitos, incluyendo la calidad y cumplimiento de las obligaciones previstas, así como la obligación de indemnizar a Aigües de Barcelona por los daños y perjuicios que puedan sufrirse como consecuencia de las actuaciones del subcontratista.

El Proveedor se compromete en el ejercicio profesional de su actividad a velar por la correcta prestación de estas subcontrataciones, asegurándose también de que la calificación profesional y técnica de los recursos humanos asignados sea, en todo momento, el adecuado para la prestación contratada.

El subcontratista deberá actuar en todo momento bajo la supervisión y control del Proveedor, que le impondrá y hará cumplir todas las obligaciones por ella asumidas en el marco del presente Acuerdo Marco.

Aigües de Barcelona quedará siempre ajeno y al margen de las relaciones entre el Proveedor y los subcontratistas, no siendo responsable en ningún caso de las consecuencias derivadas del Acuerdo Marco que mantenga el Proveedor con los terceros y seguirá, por lo tanto, entendiéndose con el Proveedor a todos los efectos.

El conocimiento que tenga Aigües de Barcelona de la subcontratación del Acuerdo Marco no altera la responsabilidad exclusiva del Proveedor.

Aigües de Barcelona ostenta el derecho de exigir la resolución de la subcontratación cuando se incumplan las obligaciones contractuales, sin ningún derecho a recibir el Proveedor y/o el subcontratista ninguna indemnización. En tal caso, el Proveedor asumirá nuevamente todas las obligaciones derivadas del Acuerdo Marco.

CLÁUSULA 15.-DESARROLLO SOSTENIBLE, DERECHOS HUMANOS Y BUENAS PRÁCTICAS

1.- El Prestador del Servicio garantiza a Aigües de Barcelona un alto nivel de conducta medioambiental en la ejecución de las prestaciones objeto de este Contrato, siendo el Prestador del Servicio plenamente responsable del cumplimiento de toda la normativa medioambiental que le sea aplicable con carácter exclusivo, y con toda indemnidad de Aigües de Barcelona, y se compromete a realizar las acciones necesarias para maximizar la eficiencia energética y la minimización del impacto ambiental, de acuerdo con la documentación adjunta al presente Contrato y la normativa vigente en cada momento.

2.- Aigües de Barcelona lleva a cabo una política de desarrollo sostenible que tiene como objetivo promover los derechos humanos, favorecer la política de protección social y preservar el medioambiente.

En este contexto, el Prestador del Servicio se compromete a respetar escrupulosamente las normas aplicables en estos ámbitos, así como cumplir los estándares fijados por Aigües de Barcelona recogidos principalmente en la Política de Desarrollo Sostenible, Política de Derechos Humanos, Política de gestión integrada, Política de Compras Sostenibles, Código de Conducta del Proveedor y Código Ético (disponibles en <http://www.aiguesdebarcelona.cat/ca/proveidors>)

El Prestador del Servicio se compromete a respetar la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, así como los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas (<https://www.pactomundial.org/>).

El Prestador del Servicio se compromete a respetar de manera rigurosa todas las normas imperativas aplicables al derecho laboral, en particular las reglas sobre el trabajo clandestino, el trabajo infantil, el trabajo forzado y, los derechos sindicales.

Aigües de Barcelona prohíbe todas las prácticas que constituyen discriminación o acoso, y manifiesta que establece por encima de los mínimos legalmente establecidos, medidas que favorecen la conciliación de la vida laboral y personal y que aplica acciones de cultura sociolaboral y empresarial basada en la flexibilidad, el respeto y el compromiso mutuos para sus empleadas y empleados, y hace saber al Proveedor la voluntad de hacer extensible en su cadena de valor y suministro esta práctica. En todo caso el Prestador del Servicio como mínimo respetará y promoverá la conciliación de la vida laboral y personal de los trabajadores, de conformidad con la legislación vigente.

El resto de los requisitos específicos que deben cumplirse en materia de sostenibilidad y derechos humanos se indican en las correspondientes cláusulas contractuales

El Prestador del Servicio se compromete a asegurar que sus propios proveedores y subcontratistas respeten las mismas obligaciones.

En el marco de la evaluación del desarrollo sostenible de los proveedores llevada a cabo por Aigües de Barcelona, el Prestador del Servicio acepta ser evaluado y se compromete a poner a disposición de Aigües de Barcelona las informaciones, recursos y medios necesarios que pudieran requerirse.

CLÁUSULA 16.- RÉGIMEN DE PENALIZACIONES

1.- Sin perjuicio de ejercer cuando sea oportuna la facultad resolutoria que concede el presente Acuerdo Marco a Aigües de Barcelona, ésta tendrá derecho a aplicar y a percibir penalizaciones por las siguientes causas:

- Por incumplimiento en el plazo de entrega: se podrá imponer por cada día de retraso el importe equivalente al 1% del pedido concreto.
- Por incumplimiento de la riqueza ofertada en Óxido de Aluminio del producto suministrado y aceptado por Aigües de Barcelona: se aplicará una deducción en la facturación de la partida suministrada con baja riqueza calculada de la siguiente manera:

$$D = \left(\frac{R_0 - R_r}{R_0} \right) \cdot P \cdot Q$$

Siendo:

D = Importe total de la deducción, en euros.

P = Precio ofertado y vigente en cada momento, en €/Tm

R_0 = Riqueza en Óxido de Aluminio ofertada, en %.

R_r = Riqueza en Óxido de Aluminio real suministrada, en %.

Q = Cantidad suministrada con la riqueza R_r , en Tm

- Por cada incumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de prevención de riesgos laborales previstas en el presente Acuerdo Marco. Aigües de Barcelona podrá imponer una penalización de hasta 1.000 €, sin perjuicio de la repercusión al Proveedor del servicio de todas las reclamaciones económicas, sancionadoras y, en general, responsabilidades económicas que se deriven de los citados incumplimientos.
- En caso de que ocurra alguna incidencia en ejecución de las prestaciones objeto del Acuerdo Marco, que suponga daño para las personas o los bienes, o manifiesto peligro para los mismos, el Proveedor está obligado a comunicar de forma inmediata dicha incidencia a Aigües de Barcelona. El incumplimiento de dicha obligación llevará aparejada la imposición de una penalización de 1.000 €.
- La infracción de las condiciones que se establecen para la subcontratación de la prestación podrá dar lugar a la imposición al Proveedor del servicio de una penalización de hasta un 50 por 100 del importe subcontratado, ello sin perjuicio de que pueda dar lugar a la resolución del Acuerdo Marco.
- Por el incumplimiento reiterado del pago a los subcontratistas en los términos previstos en el Pliego. Aigües de Barcelona podrá imponer una penalización por un importe equivalente al 5% del importe dejado de abonar en plazo durante tres veces consecutivas por el Proveedor a su subcontratista.
- En caso de incumplimiento de la disposición de un stock de seguridad mínimo de 100 Tm para Aigües de Barcelona, Aigües de Barcelona podrá imponer una penalización de 500 € por cada día de incumplimiento, hasta un máximo de 3.000 €.

- Por cada incumplimiento de los aspectos de sostenibilidad ofertados por el Prestador del servicio regulados en la Cláusula 9 y 17 del Pliego de Condiciones Particulares, Aigües de Barcelona podrá imponer las siguientes penalizaciones:

- Incumplimiento del uso de vehículos sostenibles adscritos a la prestación del servicio y efectivamente utilizados durante su ejecución con las características descritas en la Cláusula 9 del Pliego de Condiciones Particulares: se establece una penalización de hasta un 0,5% de la facturación mensual con un mínimo de 200 € por incumplimiento del uso de vehículos sostenibles comprometidos en la oferta.
- Incumplimiento del porcentaje de energía renovable en la fabricación del producto objeto del contrato, se establece una penalización de 0,5% de la facturación mensual con un mínimo de 200 € por incumplimiento del porcentaje de energía renovable comprometido en la oferta.
- Por el incumplimiento del cálculo anual de la huella de gases de efecto invernadero por el Proveedor, según análisis del ciclo de vida, siguiendo algún estándar internacional y verificada o certificada por entidad externa: se establece una penalización de hasta un 0,5% de la facturación mensual con un mínimo de 200 € por cada mes de retraso de la presentación del correspondiente informe según requerimientos del pliego.

A los efectos de lo previsto en el artículo 1.153 del Código Civil, el Proveedor del servicio penalizado, además de satisfacer la penalización en los términos previstos en el párrafo siguiente, deberá cumplir las obligaciones cuyo incumplimiento o retraso se penaliza.

Las penalizaciones se detraerán de las cantidades pendientes de pago.

Las penalizaciones previstas en el presente apartado tienen carácter acumulativo y no sustitutivo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.152 del Código Civil. Por tanto, la aplicación y el pago de las penalizaciones no excluyen la indemnización a que Aigües de Barcelona pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento imputable al Proveedor.

CLÁUSULA 17.- RESOLUCIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LAS PRESTACIONES DERIVADAS

1.- Serán causa de resolución del Acuerdo Marco, imposibilitando consecuentemente la realización de pedidos, las siguientes:

- El incumplimiento por parte de cualquiera de las Partes de las condiciones reflejadas en el Acuerdo Marco o en sus Anexos. En particular, Aigües de Barcelona podrá resolver el Acuerdo Marco por el incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones contractuales que constituyen condiciones especiales de ejecución o por cualquier incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales, como lo sería la aplicación de condiciones de suministro diferentes a las contenidas en este Acuerdo Marco y sus Anexos. En estos casos, Aigües de Barcelona podrá resolver automáticamente y de pleno derecho el Acuerdo Marco sin tener que recurrir previamente a los tribunales. La resolución se llevará a cabo mediante carta remitida por burofax, sin perjuicio de los daños y perjuicios que pudieran ser reclamados al Proveedor.

- La extinción de la personalidad jurídica de cualquier de las partes, salvo que esta sea consecuencia de un proceso de fusión, escisión o cualquier otra operación de modificación estructural, siempre que las partes resultaran sociedades supervivientes de estas operaciones o, aunque no lo fueran, siempre que la entidad superviviente continuara llevando a cabo las actividades objeto del presente Acuerdo Marco, y esto en la medida en que la entidad superviviente asuma todas los derechos y obligaciones derivados de este Acuerdo Marco. La parte que tenga que quedar afectada por una operación de modificación estructural tendrá que notificar a la otra parte con la mayor diligencia (si es posible, antes de que esta operación tenga lugar) la realización de la misma, así como el cumplimiento de todos los requisitos previstos en esta cláusula.
- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia del Proveedor. En la declaración de concurso y hasta que no se haya producido la apertura de la fase de liquidación, Aigües de Barcelona podrá decidir potestativamente que continúe la ejecución del Acuerdo Marco, siempre y cuando el Proveedor aporte las garantías suficientes, a criterio de Aigües de Barcelona, para su ejecución.
- El mutuo acuerdo entre Aigües de Barcelona y el Proveedor.
- La quiebra del deber de confidencialidad.
- El incumplimiento en materia tributaria, laboral, social, medioambiental o de prevención de riesgos laborales por parte del Proveedor.
- El incumplimiento, por causa imputable al Proveedor, del plazo de entrega de los suministros, siempre que esta demora se reitere, de forma sucesiva o no, en tres ocasiones durante un mismo semestre.
- Graves deficiencias en el cumplimiento de las prescripciones técnicas y las condiciones que rigen las prestaciones del Proveedor. Se calificarán como deficiencias graves todas aquellas que puedan repercutir desfavorablemente en la calidad del producto y el plazo de entrega del mismo.
- El incumplimiento, por causa imputable al Proveedor, de la normativa de Seguridad y Salud aplicable y/o del Pliego de Seguridad y Salud Laboral del presente Acuerdo Marco.
- La cesión total o parcial del Acuerdo Marco sin la autorización previa expresa de Aigües de Barcelona.
- La subcontratación del Acuerdo Marco sin la autorización de Aigües de Barcelona.

La resolución del presente Acuerdo Marco supondrá a su vez la resolución de todos y cada uno de los Anexos del mismo.

2.- La concurrencia de cualquiera de las causas señaladas en esta cláusula tendrá efectos inmediatos desde su comunicación fehaciente por una de las partes, sin perjuicio de las acciones, reclamaciones o recursos de cuales se crea asistida la otra parte.

3.- En caso de que Aigües de Barcelona acuerde la resolución del Acuerdo Marco lo comunicará por escrito al Proveedor, el cual no podrá efectuar más entregas de producto químico después de la recepción de la comunicación. En este caso, el Proveedor no podrá alegar la existencia de cuestiones económicas para resolver y/o la falta de liquidación de determinados suministros.

4.- Cuando se produzca la resolución del Acuerdo Marco los efectos serán los siguientes:

- a) Se procederá a una liquidación sumaria de los suministros realizados y se satisfarán al Proveedor las prestaciones efectuadas pendientes de abono.
- b) Cuando el Acuerdo Marco se resuelva por causas imputables al Proveedor, este tendrá que indemnizar a Aigües de Barcelona por los daños y perjuicios ocasionados. Aigües de Barcelona notificará al Proveedor la pertinente relación y liquidación de estos daños y perjuicios, sin perjuicio del derecho del Proveedor a ejercer las acciones, reclamaciones y recursos que estime que lo asisten contra la liquidación comunicada por Aigües de Barcelona.

CLÁUSULA 18.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES

El régimen de las modificaciones contractuales es el establecido en la Cláusula 20 del Pliego de Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 19.- CONFIDENCIALIDAD

1.- El Proveedor se obliga a guardar absoluta confidencialidad sobre la información, documentación y datos de cualquier tipo a la que tenga acceso o conocimiento por la ejecución del Acuerdo marco o derivado de la ejecución del mismo. El Proveedor se compromete a tomar las medidas necesarias, tanto respecto a sus trabajadores como a terceros que puedan tener alguna relación con el presente Acuerdo marco, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de lo que se ha acordado en la presente cláusula.

2.- Asimismo, Aigües de Barcelona guardará absoluta confidencialidad sobre aquella información y/o documentación que el Proveedor hubiera designado como tal.

CLÁUSULA 20.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

La realización de las prestaciones objeto del presente contrato no conllevan tratamiento de datos personales más allá de los de las partes del acuerdo que se prevé a continuación.

Información relativa al tratamiento de datos de contacto de los firmantes y empleados de la otra parte para la correcta ejecución del contrato.

Según sea necesario para la ejecución del Contrato, cada Parte recogerá y tratará datos personales de los firmantes del acuerdo y en su caso de los empleados de la otra parte con el fin de supervisar la relación contractual (incluida la gestión del Contrato, la contabilidad, la facturación, los seguimientos contractuales) y, de forma más general, para supervisar su comunicación con la otra Parte. El Tratamiento de cada Parte es necesario para la ejecución del Contrato y en base al interés legítimo de cada una de las Partes. Los Datos Personales recogidos y tratados se conservarán

durante toda la vida del Contrato y posteriormente se conservarán bloqueados por un periodo adicional de 10 años para atender responsabilidades legales. Llegado este momento serán suprimidos definitivamente.

No se realizarán comunicaciones de datos a terceros salvo obligación legal. En cualquier caso, las partes pueden contar con prestadores de servicios para la realización de algunas tareas que actuarán como encargados de tratamiento y que estarán obligados contractualmente a cumplir con sus obligaciones legales, a mantener la confidencialidad y secreto de la información.

En caso de que alguna de las partes vaya a realizar una transferencia internacional de estos datos a un tercero, ésta se asegurará de que dicha transferencia ofrece las garantías adecuadas y que dichos terceros estén contractualmente obligados a tratar dichos datos exclusivamente para los fines definidos, con la confidencialidad y seguridad requeridas.

Los firmantes de cada Parte tienen, dentro de los límites de la Legislación vigente relativa a la Protección de Datos, los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión de los Datos Personales que les conciernen y un derecho de limitación y portabilidad de sus Datos Personales recogidos. También tienen derecho a enviar instrucciones específicas sobre el destino de sus Datos Personales tras su fallecimiento. Para ejercer cualquiera de estos derechos, pueden enviar una solicitud:

Para el tratamiento realizado por Aigües de Barcelona: email a [●].

Para el tratamiento realizado por [●]: email a [●].

Igualmente, los interesados pueden poner en conocimiento de la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es), cualquier situación que consideren que vulnera sus derechos.

Cada Parte se compromete a transmitir toda la información de la presente cláusula a los afectados cuyos datos puedan ser tratados por la otra Parte en virtud del presente Contrato.

CLÁUSULA 21.- FUERZA MAYOR

1.- Si el cumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en este Acuerdo Marco por alguna de las Partes se viera impedido, dificultado o retrasado por causa de fuerza mayor, dicha Parte quedará excusada de dicho cumplimiento en la medida en que el cumplimiento se vea necesariamente impedido, dificultado o retrasado por la subsistencia de dicha causa. Se entenderá por fuerza mayor los supuestos definidos como tal en la legislación vigente aplicable.

La Parte que se viera afectada por la citada causa de fuerza mayor deberá ponerlo en conocimiento de la otra Parte en el plazo de dos días naturales desde la fecha en que se constatará su existencia, y realizará sus mejores esfuerzos para restituir las condiciones normales tan pronto como fuera razonablemente posible.

En todo caso, el Proveedor no podrá solicitar ninguna indemnización ni contraprestación por la interrupción o suspensión de la prestación contractual, o por su mayor onerosidad, por causas climáticas o por otras razones, como podrían ser de seguridad o derivadas de una pandemia, ajenas a la voluntad de las Partes.

2.- En todo caso, en el supuesto en que la prestación de suministro contratado deviniera imposible o quedara interrumpida durante un periodo superior a TREINTA (30) DÍAS desde la

fecha en que se constatase la concurrencia del supuesto de fuerza mayor, Aigües de Barcelona quedará facultada para instar la resolución del Acuerdo Marco.

CLÁUSULA 22.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

El presente Acuerdo Marco queda sujeto al derecho privado, rigiéndose por la documentación de carácter contractual, y en todo aquello no previsto por la legislación civil y mercantil aplicable.

Para resolver cualquier discrepancia resultante de la interpretación o ejecución del presente Acuerdo Marco, ambas Partes se someten expresamente a la jurisdicción civil y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona, con renuncia a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

Y, para que así conste y en prueba de conformidad, firman el presente Acuerdo Marco en las fechas indicadas en el pie de firma.

Aigües de Barcelona, Empresa Metropolitana
de Gestió del Cicle Integral de l'Aigua, S.A.

El Proveedor

Firmado: [●]

Firmado: [●]

**ANEXO Nº 1: AL ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE POLICLORURO
DE ALUMINIO PARA LAS INSTALACIONES DE AIGÜES DE BARCELONA**

Contenido: Pliego de Condiciones Particulares.

ANEXO Nº 2: AL ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE POLICLORURO DE ALUMINIO PARA LAS INSTALACIONES DE AIGÜES DE BARCELONA

Contenido: Pliego de Prescripciones Técnicas. Lote Nº 2. Policloruro de Aluminio (Solución).

**ANEXO Nº 3: AL ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE POLICLORURO DE
ALUMINIO PARA LAS INSTALACIONES DE AIGÜES DE
BARCELONA**

Contenido: Pliego de Seguridad y Salud Laboral.

**ANEXO Nº 4: AL ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE POLICLORURO DE
ALUMINIO PARA LAS INSTALACIONES DE AIGÜES DE BARCELONA**

Contenido: Oferta presentada por el Proveedor.